



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO



92
2j

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

"PRESUNTIVA DE INGRESOS EN DEPOSITOS
BANCARIOS NO ACLARADOS EN UNA REVISION
DE GABINETE"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N :
MORALES MORALES AGUSTIN
GONZALEZ PONCE CARLOS ERNESTO

ASESOR: L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEXICO.

1986

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR U.N.A.M.
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:
"Presuntiva de ingresos en depósitos bancarios no aclarados en una Revisión de Gabinete".

que presenta el pasante: González Ponce Carlos Ernesto
con número de cuentas 8703660-6 para obtener el TITULO de
Licenciado en Contaduría .

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlan Izcalli, Edo. de Méx., a 9 de Noviembre de 1975

PRESIDENTE C.P. Romeo Ruiz Ruiz

VOCAL L.C. Juan Cortés Gutiérrez

SECRETARIO L.C. Francisco Alcántara Salinas

PRIMER SUPLENTE L.C. José Alejandro López García

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Juan Manuel Cano Guarneros



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIKE KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FEG-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA: "Presuntiva de Ingresos en depósitos bancarios no aclarados en una Revisión de Gabinete".

que presenta el pasante: Morales Morales Agustín
con número de cuenta: 7732194-9 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 9 de Noviembre de 1995

PRESIDENTE C.P. Romeo Ruiz Ruiz

VOCAL L.C. Juan Cortés Gutiérrez

SECRETARIO L.C. Francisco Alcántara Salinas

PRIMER SUPLENTE L.C. José Alejandro López García

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Juan Manuel Cano Guarneros

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Un agradecimiento muy profundo a la
misma casa de estudios por abrirnos
las puertas de sus aulas e instalaciones
y brindarnos el saber que como referencia
sus profesores nos dejaron.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

Con respeto y admiración agradezco a esta facultad,
cuerpo con su grupo de docentes, nos dio los conocimientos
necesarios para enfrentarnos al desempeño profesional.

A NUESTRO ASADOR

L. D. Juan Cortes Gutiérrez
Reserva con respeto y admiración
agradeciendo sus buenos consejos
orientación y apoyo para llegar
a la realización de este trabajo
y quien siempre es para nosotros
un ejemplo a seguir por su gran
trayectoria intelectual académica
humana.

A LOS MIEMBROS DEL JURADO

C. E. Romeo Ruiz Ruiz
L. D. Juan Cortes Gutiérrez
L. D. Francisco Alcántara Salinas
L. D. José Alejandro López García
L. D. Juan Manuel Caño Guarneros

Por su valioso tiempo y dedicación
que brindaron a este trabajo, por
sus acertados consejos y opiniones,
que como unos orientistas y maestros
se otorgaron.

A DIOS PRIMERO

Por ser la luz que
alumbra al camino
de quien cree en Dios
todo un día.

Ya que sin tu ayuda,
no hubiera sido posible
el logro de mis metas.

AMENES A DIOS MIO

A DON JOSE ISABEL MORALES MARTINEZ

Y

A DOÑA PLACIDA MORALES PEREIDA

FAFA Y NANA

Como un agradecimiento póstumo,
con todo el corazón les brindo
este trabajo, en memoria a su
gran deseo de verme realizado
G.D.L.T.E.P.

A MI ESPOSA

Que con tu comprensión
y ayuda moral, me has
motivado a ser mejor, para
lograr mis objetivos.

A MIS HIJAS

Jazmin y Laura Guadalupe
Por ser mi aliciente y mi
razón de ser encontrando
en ustedes fuerzas para
seguir adelante.

Con todo mi amor.

A MIS HERMANOS

A José, Esther, Gaudencia, Juana,
Alfonso, Jesus, Francisca, Socorro,
Antonio, Chuy e Hilaria.

Con todo cariño, por su apoyo moral.

C. Agustín Morales Morales

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS

Entre otros a Gabriel Espinoza Yesca

Jose A. Flores, Carlos Ernesto Gtz.

Por su amistad y apoyo !Gracias!

A TODOS LOS PROFESORES

Que con su enseñanza, empeño y dedicación
nos transmitieron sus conocimientos y a quienes
les agradecemos nuestra formación profesional.

A LA LIC. ANA MARIA MONTAÑO

Ya que hizo posible la elaboración
de este trabajo de tesis, quien
desinteresadamente busca nuestra
superación profesional.

Y AL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

A.L.A.F.N. Que nos brindo el apoyo para
la realización de este trabajo.

Gracias

C. Agustín Morales Morales

A MIS PADRES

Por haber concebido con su amor,
uno de cuatro hijos, y del cual se sienten
satisfechos por que cumplio con ustedes y
con la sociedad.

A MIS HERMANOS

Agradezco a ellos su respeto y
apoyo moral, así como la fortaleza
que han mostrado en los momentos
dificiles que hemos vivido juntos.

A MI ESPOSA

Por ser una persona que da
todo sin pedir nada a cambio;
Mostrando de esta manera el
apoyo incondicional que me da.

A LA SOCIEDAD EN GENERAL

Le doy gracias por haberme
enseñado lo bueno y malo de
esta vida, y encaminarme
a hacer el bien a toda
persona que acuda a mí.

C. Carlos Ernesto González Ponce

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	1
CAPITULO 1.- LA CONTABILIDAD DE LA CUENTA BANCOS.	
1.1 CONTABILIDAD DE BANCOS .	3
1.2 REGISTRO DE LAS OPERACIONES BANCARIAS.	10
1.3 CONTROL INTERNO DE BANCOS	14
1.4 OFICIO DE INICIO DE AUDITORIA.	19
1.5 DOCUMENTACION COMPRCBATORIA DE BANCOS.	37
1.6 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.	39
CAPITULO 2.- PROCEDIMIENTO PARA ACLARACION DE CIFRAS.	
2.1 OFICIO PARA ACLARACION DE DEPOSITOS BANCARIOS.	48
2.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.	51
2.3 VALORACION DE PRUEBAS.	54
CAPITULO 3.- GENERALIDADES DE INGRESOS.	
3.1 CONCEPTOS BASICOS DE INGRESOS.	56
3.2 DETERMINACION DE INGRESOS OMITIDOS POR BANCOS.	58
3.3 COMUNICACION DE RESULTADOS.	64
CASO PRACTICO.	77
CONCLUSIONES.	143
BIBLIOGRAFIA.	144

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación pretende proporcionar información a todos aquellos usuarios que se interesen en conocer como se elabora una revisión fiscal en la cuenta de bancos, la determinación de los ingresos, así como los depósitos bancarios no aclarados por los contribuyentes auditados.

Esta tesis se desarrolla en tres capítulos de una manera sencilla y lógica con el propósito de que cualquier lector comprenda la mecánica utilizada para el examen del rubro de bancos.

En el primer capítulo se habla del aspecto contable de la cuenta de bancos, así como el control interno que se ejerce en ella.

El segundo capítulo se refiere a la interpretación que da la Autoridad a los ingresos que debe manifestar el contribuyente, se menciona la mecánica para detectar las diferencias tomando como fuente de información los estados de cuenta que emiten mensualmente las instituciones bancarias.

El capítulo tercero se trata de la aclaración y obtención definitiva de las diferencias que se le dan a conocer al

auditado, señalando los aspectos legales en que se apoya
el fisco para cobrar los impuestos omitidos resultado de
la revisión.

Para finalizar este trabajo se incluye un caso práctico que
pretende ilustrar la teoría antes desarrollada.

CAPITULO 1.-LA CONTABILIDAD DE LA CUENTA DE BANCOS

1.1 Contabilidad de bancos.

Todas las empresas que sean constituidas de acuerdo a las leyes mexicanas, están obligadas a contribuir con el estado público, de la federación, de los estados y municipios en que residan en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; esta obligación la señala el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de las obligaciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligados a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señala el artículo 24 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y que menciona lo siguiente: Deberán llevarse por los contribuyentes mediante instrumentos, recursos y sistemas de registro o de procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Identificar cada operación, acto o actividad y sus caracte-

rísticas, relacionadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas del pago por la ley.

Identificar las inversiones realizadas, relacionandolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

Formular los Estados de Posición Financiera.

Relacionar los Estados de Posición Financiera con las cuentas de cada operación.

Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios

Identificar las contribuciones que se deben cancelar o

devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

También en el artículo 27 del mismo Reglamento nos habla de que los contribuyentes, para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen.

Los contribuyentes podrán llevar su contabilidad combinando los sistemas de registro a que se refiere este artículo.

Cuando adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el mayor, tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor.

Este artículo no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar los libros que establezca otras leyes u otros reglamentos, según establece el artículo 28 del mismo

Reglamento menciona que cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros de diario y/o mayor, deberán estar encuadradas, impactadas y foliadas consecutivamente, en un período de tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener el nombre, domicilio fiscal y clave de registro federal de contribuyentes, y optar por grabar la información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realizan las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal y podrán tenerla en lugar distinto al autorizado, cuando cumplan los requisitos que señala el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en el artículo 34 nos obliga a avisar en donde se encontrará la contabilidad.

Todo lo antes mencionado lo señalan los artículos 58 fracción I, 59 fracción I, 67 fracción II, 72 fracción I, 88 fracción II, 94 fracción II, 112 fracción II, 115 B, 119 fracción I y 136 fracciones IV y V de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta.

De tal manera que la autoridad fiscal faculta en base a lo anterior al contribuyente para que este por su cuenta determine el monto de las contribuciones que deberá enterar basado en la voluntad de la persona que los determine. Por tal motivo y al no existir nadie que los obligue se debe actuar de buena fe.

Por ende se recomienda a las empresas que todos los sistemas de contabilidad y sus diversos registros auxiliares, tendrán que ser llevados en forma analítica para hacer posible su clasificación e identificación con facilidad por el volumen o la naturaleza de cada una de las cuentas de registro. Concentrando los datos en auxiliares o grupos de cuentas que de acuerdo a su importancia e interrelación, sean presentados en los Estados de Posición Financiera.

La clasificación debe hacerse en grupos homogéneos que permitan la identificación y clasificación del rubro a ocupar; como es el concepto de activo circulante, el cual se separa del activo fijo y activo diferido, pasivo a corto plazo, pasivo a largo plazo y pasivo diferido o del capital, estando estos conformados por renglones específicos y en su caso por conceptos similares; caja-bancos, deudores diversos, clientes, inversiones en valores a corto plazo,

almacén, entre otros. Por tal motivo se dice que dentro de los recursos de una empresa existen diferentes clasificaciones y rengiones a ocupar siendo uno de los más importantes el de bancos perteneciendo este al activo circulante y definiendolo a continuación: Como el conjunto de bienes y derechos reales, personales sobre los que tiene propiedad la entidad, además se considera dentro del circulante ya que se transforma en efectivo a corto plazo, incluyendo también a las inversiones temporales, debido a su inmediata realización la cual proporciona una mayor liquidez.

La clasificación anterior se apoya en lo señalado en el boletín C-1 del libro de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, denominado efectivo e inversiones temporales, nos dice que el renglón de efectivo debe estar constituido por moneda de curso legal o sus equivalentes, propiedad de la empresa y disponibles para la operación, tales como depósitos bancarios en cuentas de cheques, metales preciosos, giros bancarios, moneda extranjera, títulos de crédito, etc. Y en el boletín G-01 elaborado por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C. nos dice que para considerarse partidas pertenecientes a bancos deben tener la característica de disponibilidad inmediata.

Ahora bien, se entiende por bancos a la cuenta que registra todas las transacciones de ingresos y egresos realizadas por la empresa y una institución bancaria, sin embargo para efectos de presentación en los estados financieros la agrupan con caja por lo que adquiere el nombre de caja-bancos.

Sin embargo, para que este rubro cubra sus objetivos se hace necesario abrir subcuentas y sub-subcuentas.

Desde el punto de vista contable se dice que es una cuenta de naturaleza deudora y sus movimientos de cargo y abono son los siguientes:

SE CARGA	SE ABONA
Depósito de apertura	Cheques expedidos
Por ventas	Reembolsos o reposiciones
Transferencias entre cuentas	Transferencias entre
Préstamos a funcionarios	cuentas
Préstamos a empleados	Compra de inversiones
Aportación de accionistas	Pago de servicios
Créditos Bancarios	Comisiones bancarias
Intereses ganados	Pago de créditos
Venta de Inversiones	Diversos
Diversos	

Para poder registrar cronológicamente las actividades mercantiles, identificables y cuantificables se requiere de un sistema de control que asegure la captación exacta de las operaciones realizadas.

Normalmente en las empresas se utiliza para controlar el registro las pólizas, siendo las más comunes: ingresos, egresos y diario anexando a estas la documentación que dio origen a la operación, numerando cada una, con la finalidad de localizarlas con facilidad, exactitud y poder corroborar que no se omitió ninguna operación.

Una vez que se tiene registrado en pólizas y siguiendo los movimientos de la naturaleza de la cuenta se procede a registrar en el libro diario y a su vez al libro mayor si se llevará manual o mecánicamente, cuando se tiene un sistema computarizado de registro los asientos contables se capturan y clasifican en cada uno de los libros de contabilidad ya integrados en la computadora.

1.2 Registro de las operaciones bancarias.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 24 fracción III y 136 fracción IV, así como el artículo 4o. fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado han

establecido a todas las personas físicas o morales que realicen actividades mercantiles el comprobar con documentación que reúna los requisitos fiscales, y que en el caso los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cuatrocientos mil nuevos pesos, efectúen mediante cheque nominativo el pago de los gastos y/o compras del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de dos mil nuevos pesos excepto cuando se pague al personal subordinado.

Con el propósito de que todos los ingresos sean depositados en esta, así como los gastos o erogaciones de cierta cantidad sea pagada con cheque nominativo para que se pueda acreditar el Impuesto al Valor Agregado.

El establecimiento de una cuenta de cheques tiene doble efecto, en primer lugar el contribuyente tendrá que depositar todos los ingresos percibidos en el período estos depósitos serán la prueba de que el contribuyente está declarando todos sus ingresos. En cuanto a sus egresos estos también estarán controlados a través de los cheques expedidos y en cualquier momento se podrán verificar los desembolsos efectuados y comprobar si fue para cubrir adeudos, gastos, compras ya sea de mercancía o de algún artículo que tenga relación directa con las operaciones o servicios prestados, para cumplir los requisitos del estable-

cimiento de una cuenta de cheques es importante que el contribuyente conozca las actividades que desarrolla la institución bancaria respecto a las operaciones que realiza mediante cheques.

De acuerdo al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación las Instituciones de Crédito tendrán las siguientes obligaciones:

I. Anotar en el formato del cheque los datos de la persona física o moral cuenta - habiente como son nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes del primer titular de la cuenta, cuando este sea persona moral o en el caso de personas físicas, cuando la cuenta se utilice para el desarrollo de su actividad empresarial.

II. Abonar el importe de los cheques que contengan la expresión para abono en cuenta del beneficiario o a la cuenta que se lleve o abra en favor del contribuyente.

III. Recibir, procesar pagos y declaraciones por cuenta de las autoridades fiscales, en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Esta dependencia y las Instituciones

de Crédito celebrarán convenios en los que se pacten las características que deben reunir los servicios que presten dichas instituciones, así como las remuneraciones que por los mismos les correspondan.

IV. Proporcionar en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y a través de la Comisión Nacional Bancaria, la información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones que soliciten las autoridades fiscales.

V. Verificar el nombre, denominación o razón social, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes o la que sustituya a los cuenta-habientes.

Las instituciones bancarias al tener operaciones mercantiles con los contribuyentes, van relacionando cada una de las transacciones que se celebran ya sea por parte de la entidad o por los bancos, asignando una o varias claves de referencia para todas las operaciones, de cargo o abono al día en que se celebre el movimiento, en períodos variados de quince a treinta días de acuerdo a las políticas de la institución, una vez transcurrido este tiempo el banco elabora un reporte llamado estado de cuenta, y en su contenido encontramos uno a uno los movimientos llevados a cabo por la empresa, así como operaciones que la empresa no ha contabilizado por lo que es importante elaborar una conciliación.

bancaria como medida de control interno para subsanar las diferencias existentes y de esta manera regular los saldos que reporta el banco con la contabilidad de la empresa.

Dentro de la estructura de un estado de cuenta bancario se contempla en la parte superior izquierda el nombre y domicilio del contribuyente, así como en la derecha normalmente tiene la fecha de emisión y el número de cuenta, mientras en un renglón inferior a los datos mencionados se registran el saldo anterior, número de movimientos de cargo y abono, además el importe total de los mismos dando como resultado el saldo actual en la cuenta. En su contenido se fijan las columnas de fecha de movimiento, referencia, importe de cargos, clave del movimiento, importe del abono y el saldo parcial de los movimientos registrados.

1.3 Control interno de bancos.

En toda entidad debe existir uno o más sistemas de control sobre las funciones y registros contables, los cuales permitan prevenir y promover la eficiencia de las operaciones realizadas. Movimientos de ingresos y egresos que se efectúan en la cuenta de bancos, al aplicar el control interno en todas y cada una de las transacciones del negocio, se podrá evitar y detectar posibles errores, cuidando que los

cuentas en movimiento expresen el saldo real. los documentos comprobatorios son fuente fehaciente para el buen desarrollo de su aplicación, debido a que permite la verificación de datos y facilita los registros contables.

Para mantener un control en ingresos se pide expedir notas de venta o facturas que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación en el artículo 29-A.

Tener identificadas las ventas de contado de las de crédito.

Depositar íntegramente la cobranza del día.

Elaborar reportes de cobranza diariamente y rolar a los cobradores en sus rutas.

Es importante que los cargos o créditos bancarios se registren al tener el comprobante que emite el banco con el propósito de tenerlos ubicados en asientos contables para su conocimiento inmediato.

Que exista una persona que autorice las salidas de efectivo.

Todos los pagos o compras de mercancía que efectuen debe ser mediante cheque nominativo y acompañado con las facturas originales.

Los cheques con más de seis meses deben ser cancelados y reportados al banco, además eliminarse de las conciliaciones bancarias.

Los cheques cancelados se deben mutilar y archivar adecuadamente para evitar un mal manejo de los mismos.

Los reembolsos de los fondos fijos de toda entidad procediera al tener el soporte documental debidamente autorizados.

Cuando se hace transferencias sin la expedición de cheques se usa el teléfono o la computadora para tal efecto, se recomienda asignarle un número progresivo a cada transferencia, de esta forma se podrá detectar más fácilmente.

Así como cualquier gasto debe hacerse acompañar de los comprobantes que originaron la operación mercantil, debiendo cancelarse con el sello de pagado para evitar una doble presentación a cobro o reposición.

En cuanto al control de saldo de cuentas bancarias se recomienda, utilizar el mismo talonario de cheques o una carpeta exclusiva para registrar los movimientos que sufra en el día, esto para tener la realidad que presenta el saldo bancario y verificarlos con el control contable.

El banco al enviar los estados de cuenta, generalmente no coinciden los mismos movimientos de cargo y abono, con lo registrado en la contabilidad teniendo que elaborar una conciliación bancaria, la cual se realiza para determinar y analizar las discrepancias que existen en el saldo de bancos contra registros contables, procediendo a hacer un papel de trabajo que informará las partidas causa del desajuste en los saldos bancarios y contables.

Las causas más comunes de diferencias son el corte de operaciones del banco y los errores de registro contable.

Los movimientos registrados en diferente tiempo, originan diferencias en saldos, otro sería que los cheques en circulación son registrados en libros pero no en los estados de cuenta bancarios.

Los depósitos efectuados en la fecha del corte no son incluidos en el estado de cuenta que le corresponde, estos se incluyen en el mes posterior, lo que origina diferencias.

contables pues mientras que el auxiliar presenta un saldo, el estado de cuenta presenta otro diferente, por lo que se hace necesario elaborar la conciliación correspondiente para determinar que partidas y por que concepto son las diferencias, generalmente estas diferencias se refieren a comisiones por cobranza, cheques devueltos, etc. sin embargo también contabilidad puede tener errores de registro como lo son la captura de pólizas o no registrar algún cargo bancario.

La cédula que se elabora para subsanar estas diferencia recibe el nombre de conciliación bancaria y tomando en cuenta que para el banco un cargo es un abono, se hace necesario el ordenar y cotejar en forma secuencial los números de los cheques de cada una de las cuentas bancarias o de inversión y verificar de que se encuentren correspondidos, entre sí, además se verificarán las partidas del mes anterior para eliminarlas de la conciliación, este procedimiento se lleva acabo, al ir comparando los depósitos registrados en el estado de cuenta por cantidad y fecha de ingreso contra lo contabilizado, elaborando una lista de las partidas detectadas.

Uno de los objetivos de las conciliaciones es el comprobar que pertenezcan las cantidades a dichas cuentas de mayor y

evitar una mala interpretación del saldo para la toma de decisiones.

A todo lo anterior y dentro del control de efectivo, se busca promover la eficiencia en todas las operaciones, ayudar a la exactitud de los datos en cifras y corregir las deficiencias. La práctica de las conciliaciones es esencial pues ayuda a prevenir el fraude y permite su detección a tiempo. Por esto una buena organización del negocio se presume cuando se formulan políticas, procedimientos operacionales para las transacciones de efectivo.

Debemos recordar que uno de los objetivos del control interno es custodiar y proteger los activos de las empresas.

El comprobar la autenticidad de los fondos, verificar las valuaciones en moneda extranjera, propone además la expedición de cheques con firmas mancomunadas y una separación de funciones para evitar los vínculos estrechos entre las personas que manejan la autorización, custodia y registro, evitando los malos manejos de los fondos de la empresa.

1.4 Oficio de inicio de auditoría.

El desarrollo de la auditoría es una prueba para evaluar el control interno y verificar el buen cumplimiento de las

obligaciones fiscales, que esten debidamente enteradas de acuerdo a las disposiciones fiscales.

Según el artículo 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; compete a las Administraciones Fiscales Federales, ejercer entre otras facultades las siguientes:

Aplicar la política, los programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por la Administración General de Recaudación. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales.

Colaborar con la Unidad Administrativa de la Secretaría que corresponda, en la investigación de hechos que puedan construir delitos de carácter fiscal; de los que sean imputables a los servidores públicos de la Secretaría, realizados en el desempeño de sus funciones; aquellos por los que la misma Secretaría resulte ofendida o de los delitos previstos en las leyes y disposiciones que regulan el sistema financiero.

Formular el plan general anual de fiscalización y establecer las políticas y los programas que deben seguir las Ad-

Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, y ponerlos para aprobación superior, las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, en materia de revisión de las declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado; de visitas domiciliarias, de auditorías, inspecciones, vigilancia y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, determinación de la base de los impuestos, así como las liquidaciones, imposición de multas y sanciones por infracciones en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.

Notificar sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, con excepción de las que únicamente determinen multas administrativas o aquellas cuya notificación sea competencia de las Administraciones Generales, Especiales o Locales Jurídicas de Ingresos.

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban y en su caso proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos, de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumpli-

imiento de las disposiciones legales en las materias señaladas con anterioridad.

Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y dictámenes formulados por contadores públicos registrados, incluidas las visitas domiciliarias de auditoría, inspección y demás actos de comprobación, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que esas autoridades ejerzan sus facultades.

Además las autoridades deberán concluir las revisiones de la contabilidad ya sea por visita domiciliaria o revisión de gabinete, dentro de un plazo máximo de nueve meses contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse por períodos iguales hasta por dos ocasiones, esta se entenderá concluida en esa fecha, quedando sin efectos los actos realizados durante la visita o revisión. Lo anterior se estableció en el artículo 46 A en el Código Fiscal de la Federación vigente para el año de 1995.

Concentrar en la Tesorería de la Federación los ingresos recaudados.

Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios cumplan con la presentación de declaraciones que tengan obligación .

Notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de información y documentación para actos administrativos que se le encomienden.

Desarrollar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor de la Federación.

Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal.

Determinar y cobrar a los contribuyentes las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, así como el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución.

Dirigir a los auditores, inspectores, verificadores, notificadores y ejecutores de manera adecuada y con responsabilidad.

Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, incluso en materia aduanal.

Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, realizando los actos subsecuentes que establecen las disposiciones vigentes, acreditando al personal actuante expidiendo a estos las credenciales o constancias de indentificación personal que se autorice para este tipo de actividades.

Informar a la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal de las irregularidades cometidas por los contribuyentes o contadores de estos.

Imponer las multas por infracciones en materia fiscal o condonar las mismas.

Declarar la prescripción de los créditos y extinción de facultades de la autoridad fiscal.

Después de retomar las funciones y actividades de la autoridad en lo relativo al desarrollo de nuestro tema.

La revisión se efectura únicamente al renglón o renglones que se hubieren señalado en el oficio, donde se solicitara al contribuyente la información estrictamente indispensable.

Se debe tomar en cuenta que la revisión de gabinete es una revisión de escritorio, la cual se lleva a cabo en las oficinas de la autoridad, consistiendo en reunir la documentación aportada por el contribuyente, donde prueben que todas las operaciones que realizaron fueron debidamente contabilizadas y en caso contrario detectar las irregularidades, obteniendo los elementos necesarios, suficientes para motivar y fundamentar la resolución determinativa del crédito fiscal.

Es importante señalar que este tipo de revisiones estará direccionada a la revisión de un renglón específico, debido a que no es posible ni costeable la verificación global de la situación fiscal de los auditados.

El procedimiento para programar la revisión a un contribuyente es por selección aleatoria, esta la elabora el comité de programación una vez escogidos los contribuyentes se

turna al departamento de programación el cual elabora los oficios de solicitud de información y documentación, así como recabación de firmas de los servidores públicos competentes y a su vez asignan el número de oficio, orden de revisión y número de la salida de oficialía de partes. Este oficio es el documento debidamente fundamentado y motivado, mediante el cual la autoridad solicita la presentación de libros y documentos con las que controlan la contabilidad los contribuyentes.

El personal de programación hará llegar al departamento de revisiones de gabinete, el oficio de inicio y la documentación que dio origen a la revisión (antecedente). Esto es con el fin de notificarlo y se forme el expediente respectivo.

Previa verificación de los datos como fecha de la orden, número de orden, nombre del contribuyente, domicilio, ejercicio a revisar.

Se entiende por notificación el acto de hacer entrega al particular de una resolución emitida por la autoridad a efecto de cumplir con lo solicitado.

Dentro de los datos que debe contener una notificación que

contempla el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación nos menciona los siguientes:

I. Constar por escrito.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Estar fundamentado, motivado y expresar la resolución objeto o propósito de que se trate.

IV. Ostar la firma del funcionario competente y en su caso el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de las personas a la que vaya dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalarán, además, la causa legal de la responsabilidad.

Si existieran errores, estos se deben corregir y dependiendo su clasificación, en graves o leves, darle solución.

Los graves solo dan la alternativa de pedir la revocación interna de la orden y a la vez pedir una nueva expedición con los datos correctos. Por mencionar el más común se encuentra el del domicilio fiscal del contribuyente erróneo.

Los leyes podrán corregirse, tomando en cuenta que se elaboraran con el mismo tipo de maquina con el objeto de no dar pauta al contribuyente para inconformarse y diga que fue alterada la orden. Por ejemplo una letra erronea en los datos generales del contribuyente o en el domicilio.

Según el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación nos habla de como deben llevarse a cabo las notificaciones:

Se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitud de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.

Por estrados, en los casos que señalen las leyes fiscales y este Código.

Por edictos, unicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore el domicilio o que éste o el de su representante no se encuentre en territorio nacional.

Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de este Código.

El auditor que va a notificar el oficio de solicitud de documentación e información se podrá encontrar con varias alternativas al presentarse en el domicilio fiscal del contribuyente visitado; por ejemplo, el no encontrar a la persona indicada para recibir el oficio, donde procederá a dejar citatorio para acudir al día siguiente, mencionando a la persona que recibe el citatorio que de no encontrarse el representante legal o destinatario se notificará con un tercero, este puede ser una autoridad dentro de la empresa como el de un gerente general, contador, contralor, administrador u otro funcionario que se encuentre en ese momento, previa identificación de su cargo y personalidad.

Ahora bien el sustento de lo anterior es el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación y que a la letra dice: Cuando la notificación se efectue personalmente y el notificador no encuentre a quien debe notificar, le dejara citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente o para que acuda a notificarse, dentro del plazo de seis días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no estuvieran, se practicara la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, esta se hará por medio de instructivo que se fijara en un lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el Reglamento de este Código.

Si en la primera visita se encontrara al contribuyente se pedirá en primer término la escritura constitutiva o el poder notarial en donde se protocolice el nombramiento o personalidad de esa persona, así como una identificación oficial, por ejemplo la licencia para conducir u otra donde contenga su nombre, fotografía y firma autógrafa. Además de haber checado los datos de su aviso de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contra el oficio

de inicio de auditoría, hecho lo anterior se procede a la notificación.

Una vez comprobada la personalidad del representante legal se entregará el original de la orden y las cuatro copias al carbón para que las firme de acuerdo a la leyenda normativa, anotando nombre, puesto que ocupa, fecha y hora de recepción sus datos completos se verificarán al permitir una copia de la identificación.

Aunque existe la posibilidad de notificar el oficio en las propias instalaciones de la autoridad fiscal o donde se le encuentre según lo dispuesto en el artículo 136 del Código Fiscal de la Federación.

Para el desarrollo de nuestra practica se entendera la orden sin errores, en tiempo y contestación completa.

Si el auditado no ofrece a la autoridad contestación o lo hace fuera de plazo, se aplicará una multa por incumplimiento.

Procediendo a requerirle nuevamente mediante oficio, la información y documentación necesaria para el desarrollo de la revisión.

Si contesta en tiempo y punto por punto al oficio se procede a elaborar una revisión normal por la persona a cargo.

Cuando el contribuyente da contestación al oficio se debe comparar la copia de acuse de recibo con la documentación entregada, ya cotejada y estando de acuerdo se envían a oficialía de partes para constar la entrada y custodia de la información y documentación presentada.

El auditor al recibir un expediente tendrá que verificar la integración y comprobar el contenido mínimo de documentación copia de la orden de revisión, los antecedentes que dieron origen, oficio de requerimiento de información y documentación, escrito de aportación de documentación e información y la documentación aportada, como comprobar que las firmas del documento sean las mismas que acredite su personalidad y donde ostenta el cargo dentro de la empresa, siendo estas de la misma persona.

En la revisión de escritorio y las visitas domiciliarias se hace necesario elaborar una planeación aplicable de procedimientos dentro de la cual se tomarán aspectos muy importantes para ahorrarse tiempo y procedimientos innecesarios.

La planeación debe hacerse para decidir que renglones se revisarán primero y donde se pudieran encontrar y determinar diferencias de importancia en cuanto al incumplimiento de obligaciones fiscales, ya sea por pruebas selectivas en un renglón específico como son los depósitos bancarios en cuentas de cheques por corresponder al rubro de ingresos y tomando los meses más altos en cuanto a su monto, esta prueba de bancos se hará cuando menos en tres meses del año en revisión.

Para tener una planeación bien determinada se tomarán en cuenta los puntos siguientes:

El giro o clase de operaciones de la empresa.

Régimen fiscal y obligaciones fiscales del contribuyente.

Tipo de desarrollo de sus operaciones mercantiles; ventas, compras, crédito o contado.

Sistema contable: libros de contabilidad, registros en pólizas y tipo de estas, auxiliares de cuentas de balance y resultado, documentación comprobatoria de ingresos y egresos.

Declaraciones e informativas, libros de contabilidad, documentación, en los cuales se estudiarán las cifras que

en estas aparecen asentadas.

Antecedentes de la empresa, como origen de la auditoría.

Tener conocimiento de los principales clientes y proveedores.

Resultado de la confronta del inicio de la auditoría.

Conocer si el negocio es de una persona física o moral.

Valorar el control interno.

Lo anterior es para formar un criterio que sirva como base para establecer los procedimientos a aplicar sobre los renglones a examinar.

Donde toda planeación tendrá una extensión o alcance una vez evaluado el control interno y los renglones a revisar.

Se elaborará una hoja de planeación, en donde se reflejarán los datos generales de la auditoría, los procedimientos aplicables o pruebas a efectuar y sobre los meses que en forma selectiva se escogieron para analizar o si bien se amplía la revisión al cien por ciento, este documento

contendra además, las firmas de las personas que intervienen en la auditoría, el cual se anexa al expediente una vez autorizada.

Dentro de la planeación se aplican técnicas y procedimientos, en los cuales podemos encontrar :

Análisis, estudio, investigación, comprobación, confrontación de datos, cálculos, entre otras.

Estas sirven para objetivos específicos como son:

Análisis: Implica desarticular un todo para ver de que y como esta integrado. Por lo tanto se concluye, al tener un monto o importe en cantidad monetaria, saber cada una de las partes que la integran contablemente y cotejar con las diferentes fuentes de información.

Estudio: Es basicamente la planeación y definir las repercusiones posibles para el contribuyente con respecto a las obligaciones fiscales.

Investigación: Ver quien o quienes están envueltos en las operaciones mercantiles de la empresa así como las administrativas.

Comprobación: El revisar la documentación comprobatoria de todas y cada una de las transacciones efectuadas por la em-

presa. Siendo esta técnica una de las más importantes en una auditoría, por tener un carácter de constancia de las operaciones llevadas a efecto.

Confronta: Tiene como objetivo el comparar los datos en registros contables con la documentación comprobatoria, papeles de trabajo, o cualquier otro documento que muestre las operaciones realizadas y puedan ser comparadas.

Cálculo: Es para verificar y deteminar cifras establecidas u obtenidas por el personal actuante o por el mismo contribuyente, con el fin de detectar posibles errores u omisiones en la revisión de la documentación soporte.

Ahora bien los procedimientos de auditoría fiscal, son métodos a seguir para el buen desarrollo de la revisión, estos nos indican los parámetros establecidos como son el tomar en cuenta los principios de contabilidad, las normas de auditoría adecuadas a una revisión fiscal y las técnicas auxiliares para obtener un buen acto de fiscalización.

Algunos de los procedimientos más usuales primeramente son: Análisis de cuentas bancarias, desahogo del antecedente, análisis de impuesto al valor agregado acreditable, así como ingresos, posteriormente se daran otros, como vaciado

de declaraciones, solicitud de compulsas, de información a la comisión nacional bancaria, aclaraciones entre otras.

Al verificar que los papeles de trabajo para elaborar la declaración anual correspondan con los pagos provisionales.

En este momento se procede a revisar la documentación comprobatoria y las declaraciones.

1.5 Documentación comprobatoria de bancos.

Una vez que el auditor de la revisión verifico el contenido del expediente, debe consultar el manual específico de revisión para poder conocer el objetivo, las políticas y procedimientos que aplicará a la documentación. Debiendo tomar en cuenta las disposiciones fiscales vigentes en el momento.

Los cruces de información y/o documentación contable contra las declaraciones, la formulación de papeles de trabajo en donde conste claramente los procedimientos aplicados, estos son de suma importancia por servir para emitir una resolución debidamente motivada, fundamentada y de esta manera se formule el resumen de la revisión.

Dentro de la documentación básica para el buen desarrollo de este procedimiento se encuentra el contar con todos los estados de cuenta bancarios, si no se tuvieran o faltara alguno se pediría al contribuyente nuevamente, o bien se procede a solicitarlos a la Comisión Nacional Bancaria para dar más validez y prontitud a la auditoría.

Se selecciona el mes o meses a revisar de acuerdo con los importes de las operaciones. Ahora bien si en el transcurso de la revisión el auditor considera que requiere de más información o documentación podrá solicitarla al contribuyente verbalmente o por escrito dependiendo del caso.

Dentro de la documentación comprobatoria de los depósitos bancarios podemos mencionar los siguientes por su origen tenemos que en las ventas es normal expedir una remisión, pedido, nota de mostrador o factura, comandas, tiras de maquinas registradoras, mientras que para los préstamos a terceros se elaboran pagarés, letras de cambio, convenio de empréstitos o simplemente recibos de caja, al igual que si la empresa obtuviera préstamos de un tercero se tomarían en cuenta los mismos documentos; al obtener préstamos bancarios normalmente se contrata o se elaboran convenios hipotecarios, en cambio para las acciones se necesitaría el contrato de inversiones y en su caso las pape-

letas de movimientos interbancarios, también pudieran tenerse depósitos por concepto de seguros cobrados para los cuales necesitaríamos primeramente el contrato o póliza de seguro, así como el documento probatorio del siniestro que se cobra, los reembolsos o reposiciones de cheques son comunes por tal motivo se necesita identificar perfectamente la operación que dio origen, como los documentos comprobatorios, en los cheques devueltos por el banco su documento comprobatorio es la ficha de cargo, cheque y estado de cuenta donde aparece el registro de la devolución, mientras que los intereses ganados en la cuenta solo tendrán como documento comprobatorio el estado de cuenta que proporciona el banco, para los traspaso de cuenta se deben conservar las fichas de traspaso o aviso de abono, por último tenemos el concepto de ventas ocasionales como pudiera ser la venta de activo fijo la cual deberá contar con copia de la factura del activo o algún comprobante que ampare la existencia de este.

1.6 Desarrollo del procedimiento.

Al confrontar los depósitos de los estados de cuenta bancarios contra libros de contabilidad y/o auxiliares de bancos. Se pretende verificar que cada uno de los depósitos que contienen los estados de cuenta se encuentren contabilizados en los libros de la empresa. Este procedimiento

se elaborará al iniciar toda auditoría, ya que es el más importante y tardado cuando se considera no engranada su contabilidad con los estados de cuenta bancarios.

Los auditores pedirán al contribuyente las chequeras utilizadas para ese ejercicio, así como los estados de cuenta de cada una de ellas, si no se cuenta con esta documentación se pedirá nuevamente.

Este punto presenta dos opciones, la primera no proporcionar la documentación teniendo como consecuencia, solicitar a la Comisión Nacional Bancaria mediante oficio dirigido a esta institución donde se nombrarán las cuentas a revisar, distinguiéndolas por número de cuenta y nombre de la institución bancaria o bien tener disponibles los estados de cuenta bancarios, procediendo a confrontar los depósitos y comparar los importes que aparece en las pólizas contra las cuentas bancarias; si no coinciden los depósitos se relacionan las irregularidades en papeles de trabajo, si coinciden los depósitos termina el procedimiento.

De acuerdo con la fracción III del artículo 59 del Código Fiscal de la Federación cuando el contribuyente teniendo la obligación de llevar contabilidad para el registro de sus operaciones y que en ella incluya a los depósitos ban-

curios y no tenga contabilizados uno o más depósitos que constan en los registros de los estados de cuenta. En este supuesto los depósitos no contabilizados se considerarán ingresos de la auditada, salvo prueba en contrario que exhiba y no desvirtue plenamente el origen de la operación al saber de la autoridad. Por otro lado la fracción IV del referido artículo establece que se consideran ingresos de la auditada todos aquellos depósitos que obren en poder de las cuentas bancarias a nombre de los gerentes, administradores o terceros, cuando con cheque a cargo de esas personas se hayan hecho pagos de deudas o depósitos de la auditada y no tenga contabilizados.

Por tanto se les aplicará la presuntiva cuando se den estos supuestos.

La suma de los depósitos de cuentas de cheques abiertas a nombre de la contribuyente, por cada mes o todo el ejercicio, necesariamente no tiene que ser igual a los ingresos que efectivamente tuvo en cada uno de los meses, ni siquiera cuando se han depurado esos depósitos, al eliminar préstamos cheques devueltos, traspasos, etc. Por que en ocasiones existen depósitos en la revisión que corresponden a cobros de ejercicios anteriores, para obtener los ingresos reales del período, se pidiera al contribuyente que nos proporcione copia fotostática de las facturas cobradas en

el ejercicio revisado, así como su contabilización en el año anterior esto es para verificar las cifras y que realmente no hayan sido cobradas en ese ejercicio evitando así la posible aplicación de la presuntiva por depósitos no aclarados.

Para entrar prácticamente al análisis de una cuenta bancaria se debe contar con los estados de cuenta bancarios proporcionados por el bancos y las pólizas de ingresos además de los auxiliares y libros de contabilidad, con el propósito de ir elaborando un papel de trabajo en el cual se van irán uno a uno los depósitos bancarios de acuerdo al día del depósito y mes respectivo dentro del cual se clasificará la operación que dio origen al ingreso, pudiendo ser estos por cobranza, intereses de la cuenta, préstamos obtenidos, cobro de préstamos otorgados, cheques devueltos, venta de inversiones, traspaso entre otras. Todo esto para obtener los depósitos que no pudieron ser conciliados y que formarán parte de los llamados depósitos no aclarados; estos deben su origen a una diferencia de importes en el depósito, a un inadecuado control de cobranza, o mejor dicho un deficiente control interno el cual no permite encuadrar y detectar las cifras conciliadoras.

En ocasiones existen deficiencias en los registros conta-

bles que hacen imposible la aplicación adecuada del procedimiento y obstaculiza la satisfacción o razonabilidad de algún movimiento bancario o de los saldos, de igual forma se tienen casos en los cuales no se cuenta con la documentación pertinente para hacer posible la evaluación de las cifras en la revisión y limita el alcance del trabajo del auditor fiscal. Por tal motivo ejemplificamos dos casos de como se desarrolla una revisión.

Caso 1: Se efectua una cédula sumaria mensual con los datos del libro mayor, la cuenta es caja-bancos, después se hace un análisis general de los estados de cuenta bancarios en relación a los depósitos, obteniendo de lo anterior una sumaria mensual de depósitos según estados de cuenta, hecho lo anterior se verifica si es contabilidad analítica o global, ahora bien se determinan los depósitos netos al restarle al total los depósitos por préstamos, acreedores diversos, cheques devueltos, comisiones, traspasos, cobro a deudores entre otros, dando como resultado los ingresos reales del ejercicio, una vez obtenida esta depuración se elabora una cédula comparativa de ingresos netos contra depósitos bancarios, resultando la variación de los depósitos no aclarados o bien se obtiene que los depósitos no engranan con contabilidad, teniendo la obligación de pedir explicación y aclaración mediante oficio, de todos los depósitos no aclarados, teniendo un plazo de 15 días para

desvirtuar las partidas no aclaradas, procediendo a determinar en caso de no tener contestación y una vez valoradas las pruebas a decir que son ingresos omitidos por los cuales pagara contribuciones con fundamento en el artículo 59 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Caso 2: Cuando se detectan cuentas de bancos no engranadas a la contabilidad se efectuará el siguiente procedimiento. Se verificará la cobranza del contribuyente, así mismo detectar pagos a proveedores con cheques librados por otra cuenta bancaria, solicitará por medio de un oficio de solicitud de información y documentación para que aclare el origen de todos y cada uno de los depósitos. Concluyendo que todos los depósitos no aclarados por el contribuyente son ingresos omitidos según lo establece el artículo 59 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Al desarrollar el procedimiento se efectuará una cédula sumaria la cual consta de una hoja o conjunto de ellas donde se plasma las cifras de los procedimientos aplicados en la revisión y consta de encabezado, cuerpo, notas aclaratorias, marcas al pie de la cédula.

Encabezado: Se pondrán los datos de la dependencia, contribuyente, el renglón que se revisa y tipo de cédula además

el número de expediente, iniciales de quien la elaboro, fecha de inicio y término de la cédula.

Cuerpo: El desarrollo de las operaciones en el vaciado de los datos que contiene la documentación comprobatoria.

Notas aclaratorias: posibles observaciones al contenido de la cédula .

Marcas de auditoría: Son símbolos que sirven para entender y defirenciar el contenido y relación de las cédulas.

Estas contendrán los datos del libro mayor comparando con lo registrado en los estados de cuenta bancarios, a su vez una sumaria de los depósitos clasificados obtenidos del análisis anterior, se determinarán los depósitos netos restando los de acreedores, préstamos bancarios, personales o de terceros cheques devueltos, comisiones, deudores y por último los traspaso siempre que se de una aclaración convincente de su origen.

Toda vez supervisado el cruce correcto del importe de las facturas de venta contra los depósitos netos.

Los auditores deberán obtener las pruebas suficientes para evidenciar sin lugar a dudas lo correcto o incorrecto de

las cifras contabilizadas por el contribuyente.

Tomando en cuenta que deben estar registrados en auxiliares de clientes, hoja de control de ingresos, expedientes de crédito y cobranzas o listas de cobranza, informes de mercancías despachadas o servicios prestados.

En este momento se determinan las observaciones al tener los depósitos netos confrontados con el monto total de la facturación, dando como resultado los depósitos no engranados en contabilidad.

Esta diferencia deberán solicitar aclaración por medio de un oficio donde solicite la información para su aclaración en forma detallada en cada una de las partidas.

Los depósitos no engranados en contabilidad ni aclarados son ingresos según el artículo 59 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

En muchas ocasiones el contribuyente o la autoridad necesita que los bancos le proporcionen documentos y cheques para comprobar movimientos reales y afectables a la cuenta o viceversa, en estos supuestos las instituciones de crédito deberán proporcionar en los términos de la Ley de Institu-

ciones de Crédito y por conducto de la Comisión Nacional Bancaria, la información de depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones que soliciten las autoridades fiscales a través del mismo conducto.

Esto tiene su fundamento legal en el artículo 59 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

El procedimiento contuyente para determinar ingresos omitidos por depósitos bancario no registrados en contabilidad o cuenta bancaria del contribuyente son cuando se detectan por medio de compulsas, traspasos de fondos entre cuentas bancarias o depósitos por tarjetas de crédito.

CAPITULO 2.- PROCEDIMIENTO PARA ACLARACION DE CIFRAS

1980-1981

2.1 Oficio para aclaración de depósitos bancarios.

La autoridad fiscal a fin de comprobar que los contribuyentes han cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso determinar las contribuciones omitidas, tiene las siguientes Facultades:

Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimiento o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, que proporcione los datos u otros documentos o informes que se les requieran, además podrá rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones.

Entre otros artículos nos referimos al artículo 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

En su contenido básico el oficio de aclaración de depósitos bancarios mencionará primeramente la(s) dependencia(s) que expiden el oficio, número de oficio, orden, asunto, fecha de expedición, datos generales del contribuyente. El cuerpo del mismo se compone del motivo, fundamento y circunstancia que dio origen a su solicitud, y uno a uno de los depósitos no aclarados con sus referencias, la documentación compro-

batoria indispensable para su aclaración y plazo de presentación de pruebas ante la autoridad que lo requirio.

Por último las firmas del personal competente en la emisión del documento.

En el mismo desarrollo de la auditoría la autoridad fiscal esta facultada a solicitar al contribuyente documentación e información según lo indica el artículo 53 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación que en el caso de sus facultades de comprobación las autoridades solicitarán datos informes o documentos del contribuyente, responsable solidario o tercero, tendrán la obligación de presentar lo solicitado dentro de los plazos establecidos dependiendo su grado de obtención considerando al último párrafo del citado artículo.

Una vez contemplado lo anterior se procede a notificar al contribuyente el oficio de aclaración de depósitos bancarios que en este caso se pedira la contestación en un plazo de quince días, mediante escrito donde hara referencia del oficio en cuestión, acompañando a cada uno de los depósitos en aclaración por una explicación del movimiento origen pudiendo ser por cobranza, si así fuera mencionar el número de factura, de las que pudieran corresponder al ejercicio sujeto a revisión y de otros anteriores al revisado.

Si fueron préstamos personales o bancarios anexar la documentación soporte del mismo. Por traspasos, indicar el número de cuenta que los emite, fotocopia del estado de cuenta y ficha de depósito correspondiente.

Fudieran ser cheques devueltos, se deberá mostrar su contabilización.

Todo ello para que la autoridad proceda a la valoración de las pruebas aportadas por el contribuyente, donde determinará si estas son suficientes y absolutas.

Cuando el contribuyente exhiba la documentación posible prueba para desvirtuar las observaciones no se tomarán como validos los siguientes documentos:

Las expedidas o formuladas por la auditada.

Constancias, cartas normales o notariadas en donde informe que se efectuaron préstamos a la contribuyente o pagos de adeudos anteriores, aportaciones para futuro aumentos de capital.

Los contratos o pagarés para comprobar los préstamos recibidos por terceros.

Además de esos documentos deberán exhibir fichas de depósito bancario de traspaso de las cuentas de terceros o estados de cuenta estos donde conste el cargo de la cantidad que dice entregaron a la auditada.

Todo esto debe tener las fechas iguales o con variación de un día a los de los depósitos investigados que obren en cuentas de terceros.

También se localizaran los cheques con número distinto a los de la contribuyente como posibles cuentas de terceros involucradas en las operaciones de la empresa y poder investigar su origen.

2.2 Derechos y obligaciones de los contribuyentes.

Como es de saberse toda persona tiene derechos y obligaciones, en este tema no es la excepción, de los derechos que son irrenunciables de acuerdo con lo estipulado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, nos dice que son derechos las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, al recibir servicios que presta el Estado en sus funciones excepto cuando se presten por organismos descentralizados.

centralizados o desconcentrados, por lo tanto algunos derechos que tienen los contribuyentes se mencionan los de comprobación el cual nos marca que podrán comprobar a la autoridad todas aquellas observaciones que presuma son incumplimiento a las obligaciones fiscales, así mismo el poder desvirtuar esas mismas en un momento dado. También se puede dar el caso de inconformarse al desarrollo de la revisión o por la mala aplicación de los procedimientos de auditoría interponiendo recursos administrativos. Por otra parte se considerara derecho el que la autoridad invite o cite al contribuyente para que explique a que se deben esa diferencias.

Por mencionar algunas anomalías de lo antes mencionado son: Los visitadores daran a cococer las irregularidades detectadas en la auditoría.

También se sabe que los contribuyentes durante y después de una auditoría se quejan de la actuación de la autoridad revisora la cual puede ocasionar lesiones a los derechos de contribuyentes que van desde la interpretación errónea por parte de la autoridad hasta el abuso en exceso de los funcionarios en la mala interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales que van en perjuicio del contribuyente.

En tanto las obligaciones que tienen los contribuyentes están señaladas en las leyes y reglamentos emanados de nuestra carta magna como lo indica el Código Fiscal de la Federación en su artículo primero y que a la letra dice: Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes fiscales respectivas.

Estas obligaciones se refieren entre otras a que los contribuyentes deben llevar su contabilidad en forma analítica, identificando cada operación y sus características relacionada con la documentación comprobatoria, identificar las inversiones así como la fecha de adquisición su monto original y el importe de la deducción anual.

Relacionar los Estados de Posición Financiera con las cuentas de cada operación.

El contribuyente debe elaborar sus registros en libro diario y mayor cuando estos se lleven manual o mecánicamente o por lo menos el mayor cuando la lleve de manera electrónica.

Llevar en su domicilio o en otro lugar previo aviso a la autoridad y conservar durante diez años contando a partir de la fecha de presentación de las declaraciones.

En este caso es de vital importancia que al realizar los asientos correspondientes a depósitos bancarios se apeguen estrictamente al análisis de cada una de las operaciones que se lleven acabo.

2.3 Valoración de pruebas.

En este momento se ofrece al contribuyente la alternativa de presentar ante la autoridad toda documentación presumible de comprobación para desvirtuar las observaciones donde al ser entrega de la documentación se tendrá que analizar para saber si procede como prueba, siendo contundentes, los libros de contabilidad, registros auxiliares, comprobantes de ingresos o gastos relacionados a las partidas observadas.

Una vez obtenida toda la documentación la autoridad valorará las pruebas presentadas, formulando los papeles de trabajo relativos para tal efecto.

La cobranza se probara con la factura, póliza de diario e ingresos.

Los préstamos deben presentar el contrato, letras y/o pólizas donde se registro el movimiento.

Los documentos que se presentan como pruebas para desvirtuar diferencias deben contener nombre, número, y fecha de la operación tanto mercantil como contable. La forma de pago o de cobro de la transacción efectuada y observada.

Para que una aclaración por parte del contribuyente pueda ser cierta se hace necesaria: la comprobación, verificación y revisión de los comprobantes y libros contables.

Una vez determinados de que los depósitos no están registrados y/o declarados como ingresos en su caso y no explicando su origen u obtención se presumirá que son ingresos por los que el contribuyente debe pagar contribuciones.

CAPITULO 3.-GENERALIDADES DE INGRESOS

3.1 Conceptos básicos de ingresos.

El ciclo de los ingresos de una empresa, incluye todas aquellas funciones que se requieren llevar a cabo para cambiar por efectivo, con los clientes.

Las empresas obtienen recursos que provienen de la actividad normal y excluyen intereses, dividendos, ganancias incidentales por venta de activo. Por lo que los contadores entienden como ingresos la obtención o intercambio de sus bienes.

Por este motivo se define como el incremento bruto de activos o disminución de pasivos con efecto directo en la utilidad neta de una entidad en un período contable.

Los ingresos acumulables según el artículo 15 y 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice que las personas físicas y morales residentes en el país acumularán el total de sus ingresos en efectivo, bienes, servicios en créditos o cualquier otro tipo, que obtenga en el ejercicio.

Para revisar el renglón de ingresos la autoridad utiliza en el desarrollo de la prueba, estados de cuenta bancarios, pólizas de ingresos o concentrados de pólizas, documenta-

ción relativa a descuentos, rebajas, bonificaciones sobre ventas y devoluciones, documentación de los actos o actividades realizadas como contratos, facturas, notas de remisión entre otras.

Para la Ley del Impuesto Sobre la Renta ingresos son: Considerando las disposiciones fiscales vigentes en este momento nos mencionan que pagarán impuestos todas las personas que residan en México respecto a sus ingresos, y los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país, Los cuales deberán acumularse en su totalidad como pudieran ser en efectivo, bienes y servicios, crédito, o cualquier otro tipo.

Se consideran ingresos cuando se expide el comprobante que ampare el precio, se envíe o entregue materialmente el bien o al prestar el servicio, al cobrar parcial o totalmente aun cuando provenga de anticipos. los ingresos presuntivamente determinados pagados en recuperación de créditos deducibles por incobrables.

Esta ley nos dice que los depósitos bancarios que los contribuyentes tengan en sus cuentas de cheques y no correspondan a registros de su contabilidad obligados a llevar, son ingresos por los que deben pagar contribuciones; serán ingresos de la empresa los depósitos cuenta de cheques per-

sonales de los gerentes, administradores u otros por efectuar pago de gastos o depositen en la misma cantidades de la empresa y no estén registrados en contabilidad.

Para la Ley del Impuesto al Valor Agregado se consideran ingresos. Al efectuar la enajenación de un bien o servicio se realice el supuesto de enviar el bien al adquirente, pague parcial o totalmente el precio o se expida el comprobante que ampare la enajenación.

3.2 Determinación de ingresos omitidos por bancos.

Las actividades de este procedimiento son en sí simples pues se limitan a la confrontación de datos que constan en documentos, auxiliares, controles localizados en la empresa contra pólizas o registros de primera anotación y los totales mensuales, de estos registros contra mayor y saldos anuales contra los declarados en pagos provisionales y anuales del impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta. De esta manera se sabe si hubo y comprobar o cuantificar los ingresos omitidos por; información recabada por terceros, depósitos que consten en estados de cuenta bancarios a nombre de la auditada y que no tiene contabilizados, depósitos en cuenta de cheques de accionistas, administradores, funcionarios al darse los supuestos de la

fracción IV del artículo 59 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo al artículo 55 del Código Fiscal de la Federación se podrá determinar presuntivamente de las utilidades e ingresos cuando se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta que se inicie el ejercicio de estas.

No se presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3 % de alguno de los conceptos de las declaraciones o no proporcione documentación relativa al cumplimiento de las disposiciones fiscales y que establece el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación.

Se omita el registro de operaciones, ingresos o compras por mas del 3% sobre la declaración del ejercicio.

Registro de compras, gastos o servicios no realizados o no recibidos.

Omisión o alteración en el registro de existencias en los inventarios o registren dichas existencias a precios dis-

lentos siempre que en ambos casos el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.

Tengan la obligación de utilizar las máquinas registradoras de comprobación fiscal y no lo hagan o destruyan, alteren e impidan el propósito para el que fueron proporcionados.

Para efectos de la aplicación de presuntiva de ingresos las autoridades fiscales utilizarán los datos de la contabilidad del contribuyente, las declaraciones de acuerdo a los datos asentados en ellas, a partir de la información que terceros puedan proporcionar u otro medio relacionado con la autoridad.

Toda vez que la comprobación de los ingresos o valor de los actos por los que deberán pagar contribuciones se presumirá por parte de la autoridad y salvo prueba en contrario.

Que la información en contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia en poder del contribuyente, sean operaciones celebradas por él aun cuando no aparezcan a su nombre o tengan el de otras personas, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales documentos fúe realizada por el contribuyente.

Que los depósitos en cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones.

Cumpliendo los siguientes supuestos: los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúan pagos de deudas de la empresa con cheques de la cuenta o depositen en la misma, las cantidades que correspondan a la empresa y esta no los registre en contabilidad.

Que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente a proveedores o prestadores de servicios al mismo, no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad son pagos por mercancías adquiridas o servicios de los cuales el contribuyente obtuvo ingresos.

Que cuando los contribuyentes obtengan salidas superiores a sus entradas, la diferencia resultante es un ingreso omitido.

Siempre que los contribuyentes se coloquen en los supuestos mencionados para la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación y no puedan comprobar por el período sujeto a revisión, los

ingresos o valor de los actos o actividades por los que debe pagar contribuciones.

Se le aplicará la tasa o tarifa que corresponda para cada una de los impuestos como son Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de Impuesto Sobre la Renta se determinará previamente la utilidad fiscal mediante la aplicación al ingreso bruto estimado. En tanto que para el Impuesto al Valor Agregado se aplicará la tasa vigente correspondiente a los depósitos no aclarados.

El desarrollo de este procedimiento se basa en que el auditor debe confrontar los ingresos netos de mayor o auxiliar contra los declarados en la declaración anual, para comprobar que los ingresos contabilizados coinciden con los declarados tanto anuales como pagos provisionales.

Al identificar pólizas o registros de primera anotación donde se contabilizan los ingresos y verificar que estén en libro mayor, identificando el documento del que se toman los datos para registrarlos como son las facturas, remisiones, recibos en estos procedimientos lo llamaremos factura a su vez confrontar los datos del nombre del cliente.

ta, importe, impuesto al valor agregado, total, folio y fecha contra pólizas o libros de ventas.

El objetivo de este procedimiento es comprobar que la documentación localizada y concentrada esta contabilizada en libros y auxiliares. Si no se tienen los comprobantes de venta o las facturas en pólizas, pediremos la aclaración de esas operaciones y depurar las cuentas de deudores diversos y funcionarios y empleados.

Generalmente los ingresos son depositados con un soporte ya sea recibo, copia de factura.

Si se comprueba que los ingresos estan contabilizados o que no estan contabilizados, no corresponden a ingresos, pero fueron préstamos o pago de clientes ya contabilizados u otra operación que estuviera bien soportado.

Si dentro de la omisión de ingresos se comprueba que no existe un costo, se les gravará el total de este ya que se entiende que el costo correspondiente ya lo dedujo en su declaración provisional.

Cuando demuestren con documentación comprobatoria debidamente requisitada que esos ingresos tiene costo solo se gravará la utilidad que se determine esto en base al 10%

Artículo 129 fracción VII Ley del Impuesto Sobre la Renta.

3.3 Comunicación de resultados.

Una vez desahogada en su totalidad la revisión y elaborados los papeles de trabajo que circunstancian la aplicación de los procedimientos de auditoría y de donde se obtendrá el resumen de la revisión, reflejando las irregularidades en las que incurrió o las razones que determinen su observancia en un crédito a cargo. Posteriormente se procede a efectuar la actualización de dicho crédito hasta la fecha en que se efectue el pago total o parcial de las contribuciones. Este procedimiento está contenido en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente; El cual establece que al no cubrir las contribuciones dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se tendrán que actualizar desde el mes en que se debió pagar hasta el mes en que se efectue el pago, el procedimiento de actualización se obtiene de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente al pago entre el índice anterior al más antiguo del mes que se debió hacer el pago, de acuerdo a los meses que correspondan las observaciones.

El 10 de abril de 1995 según el Diario Oficial de la Fede-

ración nos dice que el cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual con base a la presentación 1994=100, el cual sustituye a la que hasta febrero de 1995 se publicó con base 1978=100. Para convenir el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1978=100 a la nueva publicación base 1994=100 se deberá dividir el correspondiente Índice mensual entre la constante C=37394.134, y el resultado por 100 dar el nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1994=100.

Pero también se tendrán que calcular recargos por el mismo tiempo, como lo señala el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta e incumplimiento del pago oportuno de las contribuciones. Estos se calculan aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el período en cuestión.

Se elaborará un papel de trabajo que contendrá el importe de los recargos por los períodos en observación, se sumarán todos los meses transcurridos multiplicándolo por el impuesto actualizado, dando como resultado el total de recargos.

Se aplicarán sanciones o multas de fondo sobre el impuesto actualizado y los recargos, correspondientes. De acuerdo a

lo señalado en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en todas sus fracciones.

Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, se aplicarán las siguientes multas:

1.-El 50% de las contribuciones omitidas, actualizadas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió. Esto es cuando el contribuyente se autocorrige.

Para el pago de estas multas se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También son aplicables cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos o compensaciones, indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda. En estos

casos las multas se calcularán sobre el monto del beneficio indebido.

Cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 30% de la diferencia que resulte entre la pérdida y la que realmente corresponda.

II.-Del 70% al 100% de las contribuciones omitidas, actualizadas en los demás casos. Es aplicable a los contribuyentes que deciden irse a juicio (liquidación).

Si la autoridad determina contribuciones omitidas mayores multa, aplicarán el porcentaje que corresponda según lo marque esta fracción y sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

En cuanto al artículo 77 en relación con el artículo 76 nos menciona en que casos las multas se disminuirán o aumentarán conforme a las siguientes reglas:

I.-Se aumentarán:

a) En un 20 % del monto de la omisión o del beneficio indebido cada vez que el infractor haya reincidido o cuando se trate del acto u omisión que infrinja diversas disposiciones fiscales a las que corresponden varias multas, solo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

1) En un 40 % cuando en la comisión de una infracción se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

2) Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de terceros para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

3) Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

4) Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

5) Que se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

6) Que se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas.

c) En una cantidad igual al 50% del importe de las contribuciones retenidas o recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante de no enterar las contribuciones que haya retenido o recaudado.

Y se disminuirán: 1) En un 25% si el infractor ha hecho dictaminar por contador público autorizado sus estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal en que incurrió en la infracción.

Al acreditarse importes de manera indebida o por montos con importes elevados.

Entre otras más las cuales esta reguladas en los artículos 76 último párrafo y 78 del Código Fiscal de la Federación.

En tanto a las de forma estan establecidas en el artículo 79 al 91 del código en cuestión.

Se puede resumir en que una persona al no presentar su inscripción en el registro federal de contribuyentes o bien la de un tercero o hacerlo extemporaneamente. No esta cumpliendo con sus obligaciones y por lo tanto este puede ser sancionado según lo establece el Código Fiscal de la Federación.

El no citar la clave de registro o no utilizar el código de barras en las declaraciones de pago de contribuciones, solicitudes, avisos, informaciones o constancia en las cuales existan errores u omisiones.

El autorizar actas constitutivas, de fusión o liquidación, de personas morales que han dado aviso a la autoridad de la liquidación o cancelación en el mes siguiente a la firma del acta según sea el caso. De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Señalar un domicilio fiscal distinto a donde se encuentre la administración esto conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del citado código.

No pagar contribuciones dentro del plazo establecido, salvo que sea espontáneo.

No llevar contabilidad o en forma distinta a la autorizada.

No expedir comprobantes de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan.

No anotar en el formato del cheque para su expedición el nombre, denominación o razón social y la clave del titular.

de la cuentas.

No proporcionar la información relativa a depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones, solicitada por el fisco, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para omitir el pago de una contribución; colaborar a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o documentos.

Declare el fisco federal que ha sufrido o pudo sufrir perjuicio entre muchos otros casos de infracciones o sanciones.

Por otro lado se dan las infracciones cuando se tenga obligación de llevar un sistema de contabilidad o se lleve en forma distinta a las disposiciones fiscales del momento, tenerla en un lugar distinto al domicilio fiscal, inclusive por la elaboración de asientos erróneos, incompletos, inexactos no hacerlos o fuera de plazo, también el no sellar los libros o sistemas contable cuando se tenga obligación, por tanto el no conservar la contabilidad a disposición de las autoridades fiscales, así como la documentación comprobatoria correspondiente o expedirlos sin requisitos fiscales.

Ahora bien se pueden detectar infracciones relacionadas con las facultades de comprobación por parte de la autoridad al oponerse a las visitas domiciliarias o el no proporcionar la contabilidad u otros documentos relativos a las operaciones del contribuyente.

Por otro lado las multas de forma deberán ser sancionadas con el ordenamiento vigente en que se cometió en forma instantánea o al momento en que la autoridad las descubre cuando sean continuadas.

Las infracciones de fondo se calculan en forma porcentual aplicada al impuesto omitido actualizado de acuerdo a lo consignado en el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación. También cuando se determinan las contribuciones omitidas más sus accesorios. Si el contribuyente paga antes de que se notifique la resolución, solo le será aplicable un 50% sobre la base señalada anteriormente y por el contrario si la resolución ya fue notificada su sanción se hará de 70% al 100%.

También se hace del conocimiento que las multas de fondo, como las de forma pueden disminuirse en una cantidad porcentual del equivalente al 20% cuando las contribuciones omitidas hayan sido pagadas en un período de 45 días si-

guientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Para la autocorrección el contribuyente auditado podrá solicitar una reunión con el comité de evaluación de resultados, donde le daran a conocer los resultados acerca de las irregularidades determinadas y así poder disipar posibles dudas al respecto.

El comité proporcionará al contribuyente auditado la información necesaria para que pueda corregir su situación fiscal y presentar las declaraciones complementarias. Pudiendo pagar el monto de las omisiones en munera total u optando por el pago en parcialidades, haciendo de su conocimiento que al optar por el pago en parcialidades se hace acreedor a la actualización del pago y los recargos correspondientes, además tendrá que garantizar el crédito fiscal.

A partir de enero de 1995 entra en vigor una disposición para todas aquellas personas físicas o morales que tengan una revisión de escritorio o gabinete, para que cuando se termine su revisión la autoridad tenga la obligación de dar a conocer las posibles observaciones que se obtuvieron, mediante el oficio de observaciones según lo establece el artículo 48 fracción IV y V. Y que a la letra dicen: Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, docu-

mentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen concurrido y entrasen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario. Dentro del contenido del oficio de observaciones se menciona que la documentación que esta en poder de la autoridad se encuentra a disposición del contribuyente, sin que la autoridad se oponga, evitando así el posible estado de indefensión el cual consiste en pedir aclaración acerca de la revisión, pero el contribuyente no cuenta con la documentación o los elementos para poder hacerlo; debido a que la autoridad cuenta con ellos.

El oficio de observaciones a que se refiere la fracción anterior, se notificará en el lugar señalado como su domicilio fiscal, el contribuyente contará con un plazo de quince días contados a partir del siguiente al que se notificó el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo.

Debe formularse el oficio en todas aquellas revisiones de gabinete que se encuentren en proceso.

Reglas de actuación para la elaboración del Oficio de Observaciones: su contenido debe hacerse en forma circunstanciada los hechos u omisiones determinados.

Este se elaborará una vez autorizado el caso en el Comité de Valuación de Resultados.

Una vez firmado por las autoridades correspondientes se notificará al contribuyente, al cual tendrá un plazo de quince días para presentar pruebas para desvirtuar posible observaciones, si no diera contestación o sus pruebas no fuerán causa justificada para desvirtuar los hechos, y no toma la opción de autocorregirse, se procede a la elaboración de la liquidación.

La liquidación es la última alternativa de corrección por parte del contribuyente y el último recurso para la autoidad.

En este año de 1995 se simplifica la elaboración de la liquidación debido a que ya existe el oficio de observaciones en el cual se le dieron a conocer las observaciones al contribuyente, por tal motivo la liquidación se podrá elaborar haciendo mención de la notificación del oficio de observaciones y su contenido global para poder hacer los cálculos de actualización, recargos y multas o sanciones que son

parte esencial de una liquidación.

Todo lo anterior será posible al consultar el manual de procedimientos de autocorrección fiscal para que el auditor encargado de la revisión elabore su resolución determinativa del crédito fiscal, turnando esta al jefe de departamento y pueda valorar la liquidación ya revisada; el servidor público estudia y analiza la liquidación; el cual remitirán a la Administración Local Jurídica de Ingresos para que proceda a notificar la liquidación debidamente autorizado. Se efectúa un seguimiento sobre el pago de las contribuciones en plazo, si el contribuyente paga entregará copia de la declaración y se anexará al expediente para que se archive, pero si no paga se establece comunicación con el área facultada para el cobro del crédito se da por terminado el procedimiento.

CASO PRACTICO

CASE PRACTICO

La Pilona S. A. de C. V. es una empresa que se constituyó el 16 de enero de 1990, teniendo como giro comercial la prestación de servicios de protección y custodia; El representante legal de la empresa Sanchez Vazquez Leopoldino solicitó la inscripción al registro federal de contribuyentes ante la Administración Local de Recaudación de Naucalpan, donde se le proporcionó la clave de R.F.C. LPA-900116-FZ1, además de tener las obligaciones para enterar los siguientes: Impuestos Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto al Activo.

Ahora bien la empresa la Pilona S.A. de C.V., para el año de 1994 y debido al programa fiscalizador por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de México, fue escogida para la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante una revisión de gabinete por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992.

Por tal motivo se desarrolla en acto fiscalizador e inicio de facultades de la autoridad, al salir la solicitud de documentación e información y hacer posible su notificación al destinatario del oficio.

El día 26 de septiembre de 1994, se presentó en el departamento de revisiones de gabinete el jefe de programación para hacer entrega de los oficios de inicio, los cuales tendrán que ser notificados en forma inmediata por los auditores respectivos, entre otros oficios se encontraba el de La Pilona, S.A. DE C.V. con fecha del día 27 de septiembre de 1994, el personal notificador se presentó en el domicilio fiscal de la visitada, donde se pidió la presencia del representante legal idóneo para hacer posible la notificación, una vez apersonándose este y mostrando poder notarial para actos de administración, a petición del visitador que ampara el cargo en cuestión y observando las funciones del mismo, se procedió a pedir el aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes de la empresa, así como una identificación personal para verificar sus datos; Hecho lo anterior y una vez estando de acuerdo, se procedió a notificar el oficio en el cual hizo constar de su puño y letra la leyenda normativa "Recibí original del presente oficio" en mi carácter de "Representante legal" el día 27 de septiembre de 1994 a las 10:00 horas, su nombre y firma autógrafa en cada una de las hojas del original y cuatro copias al carbón.

Ahora bien se entregó el original y se recogieron la cuatro copias al carbón, así mismo se elaboró el acta de notificación respectiva.

La contribuyente visitada cuenta con 15 días hábiles para dar su

contestación completa ante la autoridad revisora, si no lo hiciera se impondría una multa por incumplimiento de requerimiento.

Cuando la autoridad recibe la contestación del oficio notificado el auditor encargado de la auditoría tiene que checar que lo proporcionado por el contribuyente, es lo contenido en el escrito de contestación y constatar que toda la documentación entregada fue la solicitada.

Toda vez que se está de acuerdo con la entrega el auditor lleva el escrito a oficialía de partes para hacer la entrega oficial a las instalaciones de la autoridad y donde consta que están en poder de la misma, todo esto para evitar posibles conflictos entre la entrega y la devolución una vez terminada la revisión o en el transcurso de la misma.

En base a lo anterior mencionado el auditor y su supervisor proceden a elaborar la planeación a la revisión, tomando en cuenta la documentación entregada, su control en el registro contable entre otros puntos; Todo esto tendrá que ser autorizado por el personal que está en la revisión directa o indirectamente involucrado como son los auditores, supervisores o coordinadores y jefes de departamento de las dependencias que intervinieron.

Sirviendo como base para poder llevar acabo una buena revisión

y cumpliendo con lo establecido. Se procede a desarrollarse el
caso práctico.



DEPENDENCIAS

NO. DE CONTROL
NUM. OF.
EXP.
ASUNTO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
DE NAUCALPAN.

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION.

61-11
203-7-45-44-0-3050/94
MS-001ADA200/94

Se solicitan los datos y documentos que
se indican.



MEXICO DEL ESTAD
O
NACIONAL

Toluca, Méx., a 27 SET 1994

LA PILONA S.A. DE C.V.
NORTE 55 No 2262
CIUDAD SATELITE
NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

Esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México y la Administración local de Auditoría Fiscal, de Naucalpan, en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas SEGUNDA fracción I, CUARTA, SEPTIMA y OCTAVA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 3 de Noviembre de 1989 y en la gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de Marzo de 1990; modificado mediante Acuerdo Publicado en el citado Órgano Oficial de la Federación de fecha 8 de Julio de 1991; artículos 23 y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México; 1 y 10 fracción III del Código Fiscal del Estado; 1, 3, 4, 5, 8 fracciones IV, XII y XIV, 9, 18 fracción I y artículos Cuarto y Quinto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de finanzas y Planeación del gobierno del Estado de México; y en los artículos III Apartado "B" fracciones I, II y III y Apartado "F" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Febrero de 1992, reformado y adicionado por Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 4 de Junio de 1992, 25 de Enero y 20 de Agosto de 1993; Artículo PRIMERO fracción VIII, inciso 5, del Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Enero de 1993, reformado y adicionado por Acuerdos publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 15 de marzo y 10 de Octubre de 1993 y 29 de Junio de 1994; y artículo 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación; se dirige a ese contribuyente para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala, la cual se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las dispo-



DEPENDENCIAS

NO. DE CONTROL
NUM. OF.
EXP.
ASUNTO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
DE NAUCALPAN,
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO,
SUBSECRETARIA DE INGRESOS,
DIRECCION DE FISCALIZACION.
GT-11
203-7-45-44-0-3050/94
MS-001ADAC00/94
Se solicitan los datos y documentos que
se indican.



Esta información y documentación genera presentada en el formato
completo, con fotocopia oportuna, definitiva, aschito, y entregada en el
momento de la recepción en la oficina local en el caso de los datos de la
Dirección de Fiscalización, Delegación de Fiscalización de Naucalpan,
por sí o por AVENIDA MEXICALC No 23 0 RISEL, OXHICALPA 301, COLONIA
SAN CRISTO ACATELAN, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, Centro de datos
de la base nacional, con copia a partir del día siguiente a aquel en
que se le notifique esta acción, ya contemplado con el presupuesto
de el artículo 55 inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

EXPEDIENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DEL
AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

FERNANDO LOPEZ GARCIA

LIC. RAMON QUINTANA



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DE NAUCALPAN
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
DELEGACION DE NAUCALPAN



GOBIERNO DEL ESTADO
DE
MEXICO

- ACTA DE NOTIFICACION -

Naucalpan, Estado de México 27 de Septiembre de 1999.

El suscrito Notificador me constituí legalmente siendo las 10 horas con 00 minutos en el domicilio del C. La P. lana S. A. de C. V. ubicado en Norte 55 No 2262 Ciudad Saltillo Naucalpan, Estado de México. a efecto de notificar el oficio número 303-7-45-44-0-305094 de fecha 27 de Septiembre de 1999, entendiéndose la diligencia con el C. Leopoldino Sanchez Vazquez en su carácter de Representante legal. e identificándose con Credencial para votar procedí a notificarle haciendo entrega del oficio antes mencionado, firmando al calce de conformidad los que intervinieron en la misma.

OBSERVACIONES

RECIBI LA PRESENTE ACTA DE NOTIFICACION

EL NOTIFICADOR

[Firma]
NOMBRE Y FIRMA

[Firma]
NOMBRE Y FIRMA



01410

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DE NAUCALPAN.
MODE: 324-A-VIII-5-111-1-54396
FYI: 307/AIC-810277-149
09/15/01/0/94

ASUNTO: RE SOLICITA LA DOCUMENTACION QUE SE INDICA

LA PILONA S.A. DE C.V.

LA PILONA S.A. DE C.V.
NORTE 55No 2262
CIUDAD SATELITE
NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES FISCALES DE CARACTER PUBLICO, PREVISTAS EN LOS ARTICULOS III ACAPARADO "B" FRACCIONES V, VI Y XXVI Y ACAPARADO "I" DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1992, REFORMADO POR DICHTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHAS 4 DE JUNIO DE 1992, 25 DE ENERO Y 20 DE AGOSTO DE 1993; ARTICULO PRIMERO, FRACCION VIII, INCISO 5, DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRONUNCIAN EL NOMBRE, DENOMIN, SERE Y CIRCOSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE ENERO DE 1993, REFORMADO POR ACUERDOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHAS 15 DE MARZO Y 13 DE OCTUBRE DE 1993 Y 29 DE JUNIO DE 1994, Y ARTICULO 42 FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SE DIRIGE A UDA (R) CONSIDERANDO PARA SOLICITAR LA INFORMACION QUE A CONTINUACION SE DETALLA, LA CUAL SE CONSIDERA NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION FISCAL, QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTERIORES INVOCADAS LE OTORGAN A ESTA SECRETARIA, A FIN DE VERIFICAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES; POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE DEBEA PROPORCIONAR ES LA SIGUIENTE:

- 1.- DECLARACIONES ANUALES NOMINALES Y COMPLEMENTARIAS DEL INGRESO DONDE LA RENTA.
- 2.- DECLARACIONES DE TASA PROVISIONALES NOMINALES Y COMPLEMENTARIAS DEL INGRESO DONDE LA RENTA, COMO SUJETO DIRECTO, ASI COMO, RETENCION DEL INGRESO.
- 3.- LIBROS DE CONTABILIDAD, AUXILIAROS Y DEMAS A QUE ESTE OBLIGADO A LLEVAR DE CONCORDANCIA CON LAS LEYES VIGENTES.
- 4.- ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS CON EL PERIODO ANTERIORES.
- 5.- CONSECUTIVO DE FACTURAS DE VENTAS, PIFAS DE CARGO Y PIFAS DE CREDITO POR EL PERIODO ANTERIORES.
- 6.- CONTRAENTOS DE COMPRA Y VENTA POR EL PERIODO ANTERIORES.

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

01410

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION LOCAL DE BAJACALFAS
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DE BAJACALFAS.

NUM: 324-A-VII-5-111-1-54106
CXP: 307/ACC-910222-F49
000190110/94

HOJA - 2 -

ESTA INFORMACION DEBEA PRESENTARSE EN FORMA COMPLETA, CORRECTA Y OPORTUNA EN ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE BAJACALFAS; ESTA EN VIA POSTOR CONTRA BAZ NO. 305 COLONIA LA LINDA, TLANAHUAYTLA ESTADO DE MEXICO, C.P. 54050; DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS HABILADOS CONTANDO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE LE NOTIFIQUE EL PRESENTE OFICIO, DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO AL EFECTOS EN EL ARTICULO 53 INCISO C) DEL MENCIONADO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

A T E N T A M E N T E,
DIFUSO EFECTIVO. HO REBECACION.
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DE BAJACALFAS

M. L. G.
C.P. MARIO LOPEZ GARCIA



191

LA FIDORA, S. A. DE C.V.
OFICINAS DE SERVICIO TECNICO
TEL: 1-25-90-90

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
DE TAMPALPA
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION
DEL GOBIERNO DE ESTADO DE MEXICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION
DE FISCALIZACION
NUMERO DE OFICIO 203-7-45-44-0-3050/94
ORDEN NUMERO MS-001-ADA200/94

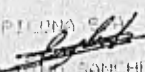
OCTUBRE 26, 1994

A SUJTO: ENTREGA DE DOCUMENTACION SOLICITADA

DE ACUERDO CON SU OFICIO ARRIBA MENCIONADO, ESTAMOS ENTREGANDO A USTEDS LA DOCUMENTACION, INFORMACION SIGUIENTE:

1. COPIA FOTOSTATICA Y/O ORIGINALES DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION AL R.F.C.
- 2.-DECLARACION ANUAL ORIGINAL Y DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES DE LOS TRIMESTRES DEL EJERCICIO.
PAPELES DE TRABAJO PARA EL CALCULO DE I.V.A.
- 3.-DECLARACIONES INFORMATIVAS HIGR 144 , 145 Y 146.
- 4.-LIBROS DE CONTABILIDAD DIARIO Y MAYOR.
- 5.-POLIZAS DE INGRESOS, EGRESOS Y DIARIO DE ENERO A DICIEMBRE DE 1992.
- 6.-LEGAJO DE FACTURACION CONSECUTIVA DE ENERO A DICIEMBRE DE 1992.
- 7.-BALANZA DE COMPROBACION DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 1992.
- 8.-AUXILIARES DE MAYOR POR EL MISMO PERIODO
- 9.-COPIA DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS.
- 10.-INTEGRACION MENSUAL DEL I.V.A. ACREDITABLE.

SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDAPOS DE USTEDE AGRACIENDOO LA ATENCION
PRESTADA A LA PRESENTE.

LA PICONA S.A. DE C.V.

LEOPOLDO SANCHEZ VAZQUEZ

IMPORTE FORMA DE CONTABILIDAD

2P2A942

064

2 LPA 900116FZ1

VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	17
IMPUESTO DETERMINADO	212
REDUCCIONES ART 1 A	212
IMPUESTO DEL EJERCICIO	40
IMPUESTO ACTUALIZADO	
OPCION ART 3 A	24
18 A DEL EJERCICIO ACREDITADO (1)	54
DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (2)	0
PAGOS PROVISIONALES PAGADOS EN ACREDITAMIENTO DEL 18 A	0

IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	DA	MESES	AÑO	A FAVOR	30
NETO				A CARGO	40
SALDO A FAVOR DEL 18 A ACREDITADO CONTRA LA				A FAVOR	240
NETO				A CARGO	244
NETO				A FAVOR	996

SI CON ESTA DECLARACION SE PAGAN DETERMINADOS POR FISCALIZACION INDICAR EN EL DE CERDO

FECHA CERDO

MUNICIPIO DE LA LIBERACION

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS O ACTIVIDADES	301	280000
IMPUESTO DEL EJERCICIO	30	28000
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	31	18000
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (A)	320	0
A CARGO	33	10000
NETO	34	
A FAVOR	35	
PAGOS PROVISIONALES (B)	36	10000

DEVOLUCION 1 BOLSONADA DE SALUDOS A FAVOR EN PAGOS PROVISIONALES	371		
CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	370		
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	A CARGO 38		
DA	MESES	AÑO	A FAVOR 39
NETO	A CARGO	32	0
NETO	A FAVOR	320	

(A) NO SE ANOTARA CUANDO SE HAYA SOLICITADO DEVOLUCION EN EL EJERCICIO

(B) INCLUYENDO LOS PAGADOS EN LA FORMULA 14

1 A EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES

POQUE EJERCICIO 50 A EJERCICIO 51

510	510
511	510
512	510
513	510
514	510

NOTA: SE ANOTARA EL MONTO DEL 1 A EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES, EN CUALquier caso, INICIANDO POR EL EJERCICIO DE 1998, EN SU CASO

COMPLEMENTO AL EJERCICIO	52
NO CORRIGIDA DEL EJERCICIO ANTERIOR	53
PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	54
PROMEDIO DE INVENTARIOS	55
PROMEDIO DE TIERRAS	56
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DEPÓSITOS	57
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (54 + 55 + 56 + 57)	58
PROMEDIO DE LAS DEUDAS ART 50	59
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (14 + 15)	60

TOTAL POR DE PAGAR	61
DA-LS	62
NO DE TRABAJADORES CON DEBECHO A P.F.U. AL CIERRE DEL EJERCICIO	63
SALDOS ACTUALIZADOS AL FINAL DEL EJERCICIO POR EL QUE SE FORMULA LA DECLARACION DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETO	64
CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	65
NO CONTRAFOJO QUE DICTAMINA	66
NO DE INGRESO DEL CONTRAFOJO QUE DICTAMINA LOS TRABAJADORES FINANCIEROS	67

1) CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO SE ACREDITA UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 18 A, QUE CORRESPONDE EN EL MISMO EJERCICIO (CLAVE DE CARRUTERA) SI CHAGRO EL 18 A SE DA FAVOR AL 1 A, NO HAY ACREDITACION ALGUNO EN ESTE PERIODO

2) SERA APLICABLE PARA CUALQUIER IMPUESTO

NOTA: SI OTRA POR DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS PERIODOS DEL ARTICULO 14 A DE LA LEY, ANOTARA EN LOS PERIODOS 50 A 51 Y 52, LOS DATOS DEL PERIODO ANTERIOR

IMPROMEX

IMPROMEX S.A. AV. BOLIVAR 1000, CAROLINA, P.R. 00981

SELLO DEL BANCO

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS MORALES
REGIMEN GENERAL

211A941

063

2

1994

CRH (1)

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

186

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

LPA900116E21

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

01 94 12 94

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: LA PICOLA S.A. DE C.U.

INDICACION DE LA FORMA DE PAGAR: 63 NORMAL X COMPLEMENTARIA COMERCIAL COMPLEMENTARIA POR LICITACION CREDITO PARCIALMENTE IMPUTADO

CANTIDAD A PAGAR	INDICACION	MONEDA	IMPORTE	INDICACION	IMPORTE
A	158	02	0	14	0
B	159	047	0	15	0
C	159	050	0	16	0
D	159	051	0	17	0
E	159	052	0	18	0
F	159	053	0	19	0
G	159	054	0	20	0
H	159	055	0	21	0
I	159	056	0	22	0
J	159	057	0	23	0
K	159	058	0	24	0
L	159	059	0	25	0
M	159	060	0	26	0
N	159	061	0	27	0
O	159	062	0	28	0
P	159	063	0	29	0
Q	159	064	0	30	0
R	159	065	0	31	0
S	159	066	0	32	0
T	159	067	0	33	0
U	159	068	0	34	0
V	159	069	0	35	0
W	159	070	0	36	0
X	159	071	0	37	0
Y	159	072	0	38	0
Z	159	073	0	39	0
AA	159	074	0	40	0
AB	159	075	0	41	0
AC	159	076	0	42	0
AD	159	077	0	43	0
AE	159	078	0	44	0
AF	159	079	0	45	0
AG	159	080	0	46	0
AH	159	081	0	47	0
AI	159	082	0	48	0
AJ	159	083	0	49	0
AK	159	084	0	50	0
AL	159	085	0	51	0
AM	159	086	0	52	0
AN	159	087	0	53	0
AO	159	088	0	54	0
AP	159	089	0	55	0
AQ	159	090	0	56	0
AR	159	091	0	57	0
AS	159	092	0	58	0
AT	159	093	0	59	0
AU	159	094	0	60	0
AV	159	095	0	61	0
AW	159	096	0	62	0
AX	159	097	0	63	0
AY	159	098	0	64	0
AZ	159	099	0	65	0
BA	159	100	0	66	0
BB	159	101	0	67	0
BC	159	102	0	68	0
BD	159	103	0	69	0
BE	159	104	0	70	0
BF	159	105	0	71	0
BG	159	106	0	72	0
BH	159	107	0	73	0
BI	159	108	0	74	0
BJ	159	109	0	75	0
BK	159	110	0	76	0
BL	159	111	0	77	0
BM	159	112	0	78	0
BN	159	113	0	79	0
BO	159	114	0	80	0
BP	159	115	0	81	0
BQ	159	116	0	82	0
BR	159	117	0	83	0
BS	159	118	0	84	0
BT	159	119	0	85	0
BU	159	120	0	86	0
BV	159	121	0	87	0
BW	159	122	0	88	0
BX	159	123	0	89	0
BY	159	124	0	90	0
BZ	159	125	0	91	0
CA	159	126	0	92	0
CB	159	127	0	93	0
CC	159	128	0	94	0
CD	159	129	0	95	0
CE	159	130	0	96	0
CF	159	131	0	97	0
CG	159	132	0	98	0
CH	159	133	0	99	0
CI	159	134	0	100	0
CJ	159	135	0	101	0
CK	159	136	0	102	0
CL	159	137	0	103	0
CM	159	138	0	104	0
CN	159	139	0	105	0
CO	159	140	0	106	0
CP	159	141	0	107	0
CQ	159	142	0	108	0
CR	159	143	0	109	0
CS	159	144	0	110	0
CT	159	145	0	111	0
CU	159	146	0	112	0
CV	159	147	0	113	0
CU	159	148	0	114	0
CA	159	149	0	115	0
CB	159	150	0	116	0
CC	159	151	0	117	0
CD	159	152	0	118	0
CE	159	153	0	119	0
CF	159	154	0	120	0
CG	159	155	0	121	0
CH	159	156	0	122	0
CI	159	157	0	123	0
CJ	159	158	0	124	0
CK	159	159	0	125	0
CL	159	160	0	126	0
CM	159	161	0	127	0
CN	159	162	0	128	0
CO	159	163	0	129	0
CP	159	164	0	130	0
CQ	159	165	0	131	0
CR	159	166	0	132	0
CS	159	167	0	133	0
CT	159	168	0	134	0
CU	159	169	0	135	0
CV	159	170	0	136	0
CW	159	171	0	137	0
CX	159	172	0	138	0
CY	159	173	0	139	0
CZ	159	174	0	140	0
DA	159	175	0	141	0
DB	159	176	0	142	0
DC	159	177	0	143	0
DD	159	178	0	144	0
DE	159	179	0	145	0
DF	159	180	0	146	0
DG	159	181	0	147	0
DH	159	182	0	148	0
DI	159	183	0	149	0
DJ	159	184	0	150	0
DK	159	185	0	151	0
DL	159	186	0	152	0
DM	159	187	0	153	0
DN	159	188	0	154	0
DO	159	189	0	155	0
DP	159	190	0	156	0
DQ	159	191	0	157	0
DR	159	192	0	158	0
DS	159	193	0	159	0
DT	159	194	0	160	0
DU	159	195	0	161	0
DV	159	196	0	162	0
DW	159	197	0	163	0
DX	159	198	0	164	0
DY	159	199	0	165	0
DZ	159	200	0	166	0
EA	159	201	0	167	0
EB	159	202	0	168	0
EC	159	203	0	169	0
ED	159	204	0	170	0
EE	159	205	0	171	0
EF	159	206	0	172	0
EG	159	207	0	173	0
EH	159	208	0	174	0
EI	159	209	0	175	0
EJ	159	210	0	176	0
EK	159	211	0	177	0
EL	159	212	0	178	0
EM	159	213	0	179	0
EN	159	214	0	180	0
EO	159	215	0	181	0
EP	159	216	0	182	0
EQ	159	217	0	183	0
ER	159	218	0	184	0
ES	159	219	0	185	0
ET	159	220	0	186	0
EU	159	221	0	187	0
EV	159	222	0	188	0
EW	159	223	0	189	0
EX	159	224	0	190	0
EY	159	225	0	191	0
EZ	159	226	0	192	0
FA	159	227	0	193	0
FB	159	228	0	194	0
FC	159	229	0	195	0
FD	159	230	0	196	0
FE	159	231	0	197	0
FF	159	232	0	198	0
FG	159	233	0	199	0
FH	159	234	0	200	0
FI	159	235	0	201	0
FJ	159	236	0	202	0
FK	159	237	0	203	0
FL	159	238	0	204	0
FM	159	239	0	205	0
FN	159	240	0	206	0
FO	159	241	0	207	0
FP	159	242	0	208	0
FR	159	243	0	209	0
FS	159	244	0	210	0
FT	159	245	0	211	0
FU	159	246	0	212	0
FV	159	247	0	213	0
FW	159	248	0	214	0
FX	159	249	0	215	0
FY	159	250	0	216	0
FZ	159	251	0	217	0
GA	159	252	0	218	0
GB	159	253	0	219	0
GC	159	254	0	220	0
GD	159	255	0	221	0
GE	159	256	0	222	0
GF	159	257	0	223	0
GG	159	258	0	224	0
GH	159	259	0	225	0
GI	159	260	0		

186

L.P.D-900116E71

PENSO QUE SE PAGA: 01 01 92 01 92

APLICACIÓN PATRONAL, MATERIALES Y CUENTAS DE DEMONSTRACIÓN DE BALANCE: LA PILONA S.A DE CV

CONCEPTO	CÓDIGO DEL PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR DE ACUERDO A LOS DATOS PROPORCIONADOS	CONCEPTO	IMPORTE
TRASPASO DE SAL - SA	701	370,000	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	1120,000
ALISTE - ER	100		CANTIDAD DE CUENTAS	
PAGO POR CUENTA, C/C. AMPLIACIÓN ACTIVO	702		PRECIOS IMPUESTOS	
MATERIAL, ENERGÍA PAGO AL EXTRAABASTEC	101		GRUPO A PAGAR DIRECTO	1120,000
C/C. AMPLIACIÓN, ACTIVO	703		NO DE EMPLEADO DE MONEDAS	
ACTIVOS EMPRESARIAL	310			
GASTOS EFECTUADOS EMPRESARIAL	310			
MONEDAS	311			
IMPORTE MANTENIMIENTO	312			
OTROS CONCEPTOS	313			
RETENCIONES SALARIOS	501			
OTRAS RETENCIONES SA	502			
INSCRIPCIÓN FONDAZIONE	704			
RECAUDOS POR IMPUESTOS	705			
IMPUESTOS	706			
RECAUDOS MEXICANOS	707			
PAGO DE SALARIOS EN C/C. SA	708	370,000		
PAGO PROVISIONAL - ER	709	750,000		

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE DECLARACIÓN SON VERDADEROS Y EXACTOS.

SANCHEZ VAZQUEZ LEOPOLDO
 APLICACIÓN PATRONAL, MATERIALES Y CUENTAS DE DEMONSTRACIÓN DE BALANCE

SAVIL-510101-847
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS MORALES

FORMA DE CONTRIBUYENTE: EMPRESARIAL

ESTE FORMULARIO DEBE PRESENTARSE POR DUPLICADO EN LOS CASOS DE SUJETOS MORALES.

Delegación de Fiscalización Navalpor.

LA PUENCA S.A. DE C.V.
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
 Variación de Pagos Provisionales

2050/94
 11-94
 11-94

1992	1	2	3	4
	IVA aere- ditable.	Pago Provi- sional de IVA		
1	Enero	1 540 000	750 000	
2	Febrero	2 455 455	90 000	
3	Marzo	1 620 000	1 930 000	
4	Abril	1 315 000	1 780 000	
5	Mayo	1 715 000	1 500 000	
6	Junio	1 851 000	1 520 000	
7	Julio	1 395 000	930 000	
8	Agosto	482 545	400 000	
9	Septiembre	705 000	75 000	
10	Octubre	3 101 000	300 000	
11	Noviembre	1 336 000	125 000	
12	Diciembre	150 000	100 000	
13		18 000 000	10 000 000	
14		✓	✓	
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
	Pagos Provisionales Sumas:			

1000000000

ALINEACION

CONTRIBUYENTE: LA FIDON S.A. DE C.V.

R.F.C.: LFA-900143-REZ

DOMICILIO: NORTE 55 N.2250, CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN ESTADO DE MEXICO.

GIRO: VENTA DE SERVICIOS DE PROTECCION.

EJERCICIO EN REVISION: 1992.

NUMERO DE OFICIO: 203-7-45-11-0-3050/94

NUMERO DE ORDEN: ME-001ADA200/94

PROCEDIMIENTO

-DESABONDO DEL ANTECEDENTE

-FUGA DE BANCOS A TRES MESES

-INGRESO AL 100%

-IVA ACREDITABLE AL 100%

PERSONAL QUE INTERVIENE EN LA REVISION, POR PARTE DE LA DELEGACION DE FISCALIZACION DE NAUCALPAN.

AUDITOR: C. CARLOS ERNESTO GONZALEZ FONCE.

SUPERVISOR: C.P. DECILIA GONZALEZ CASTREJON


JEFE DE DEPARTAMENTO: C.P. GERARDO MOSQUETA PAZ


PERSONAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL:


AUDITOR: AGUSTIN MORALES MORALES.

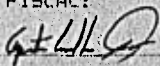
SUPERVISOR: GRACIELA GARCIA NIETO

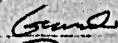
JEFE DE DEPARTAMENTO : ANTONIO LOPEZ QUEZADA

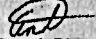












Dirección de Estadística Municipal
 La Piedad S.A. de C.V.
 IMPORTE AL VALOR AGREGADO
 Análisis de Ingresos Facturados

3050/94
 1010/94
 1020/94

FECHA	CLIENTE	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
JULIO					
1-07-92	INRAK SA	13	18 910 000	1 811 000	20 721 000
15-07-92	PROCESADORA LOS ANGELES SA	14	18 100 000	1 810 000	19 910 000
			<u>37 010 000</u>	<u>3 701 000</u>	<u>40 711 000</u>
AGOSTO					
12-08-92	INRAK SA	15	7 910 000	791 000	8 701 000
15-08-92	PROCESADORA LOS ANGELES SA	16	7 700 000	970 000	10 670 000
			<u>17 610 000</u>	<u>1 761 000</u>	<u>19 371 000</u>
SEPTIEMBRE					
15-09-92	PROCESADORA LOS ANGELES SA	17	7 800 000	780 000	8 580 000
OCTUBRE					
12-10-92	PROCESADORA LOS ANGELES SA	18	7 500 000	750 000	8 250 000
NOVIEMBRE					
22-11-92	PROCESADORA LOS ANGELES SA	19	8 865 455	886 545	9 752 000
DICIEMBRE					
20-12-92	PROCESADORA LOS ANGELES S.A.	20	25 454 545	2 545 455	28 000 000

✓ COLECTIVO DE FACTURAS
 ✓ SUMAS
 ✓ CÍRCULOS CUADRADOS

Delegación de Fiscalización Nacional
~~L. P. U. S. A. S. A. S. A.~~
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
 Revisión de Ingresos Facturados
 1992.

3052/94

10-10-94

10-10-94

Fecha	CLIENTE	NÚMERO FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL
<u>ENERO</u>					
16-01-92	INRAK SA	1	15 100 000	1 510 000	16 610 000
26-01-92	PROCESADORA LOS ANGELES SA	2	7 800 000	780 000	8 580 000
			<u>22 900 000</u>	<u>2 290 000</u>	<u>25 190 000</u>
<u>FEBRERO</u>					
14-02-92	INRAK SA	4	12 750 000	1 275 000	14 025 000
18-02-92	PROCESADORA LOS ANGELES SA	3	10 500 000	1 050 000	11 550 000
			<u>23 250 000</u>	<u>2 325 000</u>	<u>25 575 000</u>
<u>MARZO</u>					
05-03-92	INRAK SA	5	17 000 000	1 700 000	18 700 000
15-03-92	PROCESADORA LOS ANGELES SA	6	13 710 000	1 371 000	15 081 000
			<u>30 710 000</u>	<u>3 071 000</u>	<u>33 781 000</u>
<u>ABRIL</u>					
1-04-92	INRAK SA	7	15 950 000	1 595 000	17 545 000
14-04-92	PROCESADORA LOS ANGELES SA	8	15 000 000	1 500 000	16 500 000
			<u>30 950 000</u>	<u>3 095 000</u>	<u>34 045 000</u>
<u>MAYO</u>					
10-05-92	INRAK SA	9	17 100 000	1 710 000	18 810 000
15-05-92	PROCESADORA LOS ANGELES SA	10	15 350 000	1 535 000	16 885 000
			<u>32 450 000</u>	<u>3 245 000</u>	<u>35 695 000</u>
<u>JUNIO</u>					
6-06-92	INRAK SA	11	18 800 000	1 880 000	20 680 000
19-06-92	PROCESADORA LOS ANGELES SA	12	16 700 000	1 670 000	18 370 000
			<u>35 500 000</u>	<u>3 550 000</u>	<u>39 050 000</u>

✓ CONSULTA DE FACTURAS.
 SUMAS.
 ✓ CÁLCULO CUADRADOS.

Delegación de Ejecución Nacional

LA PILONA S.A. de C.V.
 INVENTARIO DE VALORES NOMINADOS
 SUMILLA DE VALORES NOMINADOS

3050/11
 CEEF
 10-10-74
 10-10-74

	MES 1992	IMPORTE	I. N. N.	TOTAL
1	ENERO	22900.000	2290.000	25190.000
2	2			
3	FEBRERO	23250.000	2325.000	25575.000
4	4			
5	MARZO	30710.000	3071.000	33781.000
6	6			
7	ABRIL	30930.000	3093.000	34023.000
8	8			
9	MAYO	32750.000	3275.000	36025.000
10	10			
11	JUNIO	35300.000	3530.000	38830.000
12	12			
13	JULIO	37010.000	3701.000	40711.000
14	14			
15	AGOSTO	17610.000	1761.000	19371.000
16	16			
17	SEPTIEMBRE	7800.000	780.000	8580.000
18	18			
19	OCTUBRE	7800.000	780.000	8580.000
20	20			
21	NOVIEMBRE	8865.455	886.545	9752.000
22	22			
23	DICIEMBRE	25484.545	2548.455	28033.000
24	24			
25	TOTAL	280000.000	28000.000	308000.000
26	26			
27	27	✓	✓	✓
28	28			
29	29			
30	30			
31	31			
32	32			
33	33			
34	34			
35	35			
36	36			
37	37	DE = ANALITICA DE INGRESOS		
38	38	✓ = SUVAL		
39	39	✗ = CALCULOS CORREGIDOS		
40	40			

10/10/74

T-304

DELEGACION DE FISCALIZACION NACIONAL

LA PLATA S.A. de C.V.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ANALITICA DE INGRESOS REGISTRADOS

3050/44

CEGP

10-1994

10-1994

	1	2	3	4
	MES 1992	INGRESOS REGISTRADOS		
1	ENERO	22 900 000		
2				
3	FEBRERO	23 250 000		
4				
5	MARZO	30 710 000		
6				
7	ABRIL	30 950 000		
8				
9	MAYO	32 450 000		
10				
11	JUNIO	35 500 000		
12				
13	JULIO	37 010 000		
14				
15	AGOSTO	17 610 000		
16				
17	SEPTIEMBRE	7 800 000		
18				
19	OCTUBRE	7 500 000		
20				
21	NOVIEMBRE	8 165 455		
22				
23	DICIEMBRE	25 451 545		
24				
25	TOTAL	380 000 000		
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36	DE: LIONEL MAYOR			
37	✓ = SUMA			
38				
39				
40				

Delegación de Fiscalización Navoaplan

LA PILONA, S.A. de C.V.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

COMPARTIVA DE INGRESOS

30/5/94

FECHA:	30/5/94
PERIODO:	15/10/94
RECIBO:	15/10/94

Mes.	1	2	3		4
	INGRESOS REGISTRADOS	INGRESOS FACTURADOS	Registrado	DIFERENCIAS	Facturado
ENERO	22 400 000	22 900 000			
FEBRERO	23 250 000	23 250 000			
MARZO	30 710 000	30 710 000			
ABRIL	30 950 000	30 950 000			
MAYO	32 450 000	32 450 000			
JUNIO	35 500 000	35 500 000			
JULIO	37 010 000	37 010 000			
AGOSTO	47 610 000	47 610 000			
SEPTIEMBRE	7 800 000	7 800 000			
OCTUBRE	7 500 000	7 500 000			
NOVIEMBRE	8 865 455	8 865 455			
DICIEMBRE	25 254 545	25 254 545			
TOTAL	410 000 000	410 000 000			
INGRESOS SECUNDARIOS	40 000 000				
DIFERENCIA	0	0			
1.e Sumarias					
Sumas:					

64505

T-304

Delegación de Fiscalización Nahuatlapan

Los RINCHES SACAFON
 INCREMENTO AL VALOR AGREGADO...
 INGRESOS PARA REMEDIACIÓN

3070/94
 10-10-94
 16-10-94

1992	MES	1 Ingresos Facturados	2 Depositos No Aclarados	3 Total de Ingresos	4 10% I.V.A.
1	ENERO	12 900 000	6 500 000	19 400 000	2 940 000
2					
3	FEBRERO	3 250 000		3 250 000	2 325 000
4					
5	MARZO	10 710 000		10 710 000	3 091 000
6					
7	ABRIL	30 950 000		30 950 000	3 095 000
8					
9	MAYO	2 450 000		2 450 000	3 245 000
10					
11	JUNIO	16 500 000	20 082 000	36 582 000	5 558 200
12					
13	JULIO	7 010 000		7 010 000	3 701 000
14					
15	AGOSTO	7 610 000		7 610 000	1 761 000
16					
17	SEPTIEMBRE	7 800 000		7 800 000	7 790 000
18					
19	OCTUBRE	7 500 000		7 500 000	7 350 000
20					
21	NOVIEMBRE	8 865 455	17 418 000	26 283 455	2 628 345
22					
23	DICIEMBRE	15 454 545		15 454 545	2 545 465
24					
25	TOTAL	180 000 000	20 000 000	200 000 000	32 400 000
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35	Dr. Analistas de Ingresos y Bases				
36	✓ Somas				
37	✓ Cálculos Anuales				
38					
39					
40					

10/10/94

T-304

NOMBRE Y DOMICILIO

LA PIONA S.B. DE CV.

04 MES AÑO

30 ENE 92

MUNECIA

NORTE 56 No 2262
CIUDAD SATELITE
MEXICALPAN ESTADO DE
MEXICO C.P. 00100

NACIONAL

NUMERO DE CUENTA

56007-3

NUMERO DE HOJA

LPA-900116-F21

SALDO ANTERIOR	NUMERO DE CARGOS	IMPORTE DE CHEQUES - CARGOS	NUMERO DE ABOGOS	IMPORTE DE DEPOSITOS - ABOGOS	SALDO ACTUAL
5 000 000 00	3	8 500 000 00	3	1 311 690 000 00	1 281 190 000 00

FECHA	REFERENCIA	CHEQUES CARGOS	IMPORTE	DEPOSITOS ABOGOS	SALDO
06-ENE-92	05	5 000 000 00	CHP		2 000 000 00
13-ENE-92	07	7 500 000 00	CHP		1 000 000 00
24-ENE-92	0		SBC	16 610 000 00	17 190 000 00
27-ENE-92	0		SBC	10 080 000 00	27 190 000 00
30-ENE-92	06	4 000 000 00	CHP		23 190 000 00
30-ENE-92	0		SBC	5 000 000 00	28 190 000 00

EN ESTE AÑO QUE INICIA AUMENTA TU PATRIMONIO ABRIENDO O INCREMENTANDO TU INVERSION A PLAZO Y TU CUENTA UNICA INVERLAT, OBTENIENDO ALTOS RENDIMIENTOS. EN FEBRERO 1992, TE DESEA INVERLAT.



Carretera Ixcotelco 207
C.P. 74810 México, D.F.
Tel. 0 562 77011-1300

NOMBRE Y DOMICILIO *

LA FIBONA S.A. DE C.V.

032-2

30 06 92

NORTE 55 No 2262
CIUDAD SATELITE
MEXICALPAN ESTADO QUERETARO

NACIONAL

NUMERO DE CUENTA

MEXICO C.P. 00100 LPA-900116-FZ1

56007-3

NUMERO DE HOJA

SALDO INTERIOR 65500000 3 1800000000 3 85 79500000 7434500000

FECHA	REFERENCIA	NUMERO DE CARGOS	IMPORTE DE CHEQUES - CARGOS	NUMERO DE ABONOS	IMPORTE DE DEPOSITOS - ABONOS	SALDO
01-JUN-92	50		6000000000	CHP		1550000000
03-JUN-92	0			500	2557500000	2712600000
10-JUN-92	52		1200000000	CHP		1512500000
16-JUN-92	0			500	1022000000	2534500000
22-JUN-92	51		1000000000	CHP		2434500000
30-JUN-92	0			500	5000000000	7434500000

EN ESTE AÑO QUE INICIA AUMENTA TU PATRIMONIO ABRIENDO E INCREMENTANDO TU INVERSION A PLAZO Y TU CUENTA UNICA INVERLAT, OBTIENIENDO ALTOS BENEFICIOS. FELIZ AÑO 1992, TE DESSEA INVERLAT.



Los datos de este documento son válidos para el periodo 01/01/92 a 31/12/92.

NOMBRE Y DOMICILIO

LA PIEDRA SABEDU

032-2

DIA MES AÑO

30-11-92

MUNEDA

NACIONAL

NUMERO DE CUENTA

5607-3

NUMERO DE HOJA

NORTE 65 No 2262

CIUDAD SATELITE
CALLE ALVARO ESTANISLAO
MEXICO C.P. 06100

SALDO ANTERIOR 5,300,000.00
 NUMERO DE CARGOS CHEQUES + CARGOS 1
 IMPORTE DE CARGOS 5,000,000.00
 NUMERO DE ABONOS DEPOSITOS + ABONOS 3,610,000.00
 IMPORTE DE ABONOS 3,610,000.00
 SALDO ACTUAL 61,300,000.00

FECHA	REFERENCIA	CHEQUES CARGOS	CHEQUES ABONOS	DEPOSITOS ABONOS	SALDO
04-1200-42		75	6,000,000.00	CHP	300,000.00
04-1200-42		0		SBC	19,000,000.00
19-1200-42		0		SBC	25,000,000.00
25-1200-42		0		SBC	17,000,000.00
					61,300,000.00

EN ESTE AÑO QUE INICIA AUMENTA TU PATRIMONIO ABRIENDO O INCREMENTANDO TU INVERSIÓN A PLAZA Y TU CUENTA ÚNICA INVERLAT, OBTENIENDO ALTOS BENEFICIOS. EN EL AÑO 1992, TE DESFA INVERLAT.

 **ComerMex**
 MULTIBANCO COMERCIAL S.A.

León de Hinojosa 209
 C.A. Frayisco 26820 México DF
 T.F. 5 220 7701 21 4311 2 1 2 2 2 2 2 2

11-2070

30/0/94

Del municipio Fundación Municipal

La Piedad s.a de c.v.

Inventario de un año a pagar

Análisis de Depósitos Bancarios

10-94

10-94

1992	MES	DIA	DEPOSITOS	CLIENTES	DEPOSITOS	PRESTAMOS	TOTAL	OBSERVACIONES
			SEGUROS		NO		DEPOSITOS	
			DE CUENTA		RECORRIDOS			
	ENERO	24	16.610.000	16.610.000			16.610.000	FACTORA 1
		27	10.080.000		10.080.000		10.080.000	
		30	5.000.000		5.000.000		5.000.000	
			31.690.000	16.610.000	15.080.000		31.690.000	
			N					
	JUNIO	03	25.575.000		25.575.000		25.575.000	
		15	10.220.000		10.220.000		10.220.000	
		30	50.000.000		50.000.000		50.000.000	
			85.795.000		85.795.000		85.795.000	
			N					
	NOVIEMBRE	04	19.000.000	19.250.000	19.000.000	5.300.000	19.000.000	FACTORA 2
		18	25.000.000				25.000.000	
		25	17.000.000		17.000.000		17.000.000	
			61.000.000	19.250.000	36.000.000	5.300.000	61.000.000	
			N					

DE Estados de Cuenta Bancarios
Sumas
Catorce Cientos

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
DE NAUCALPAN
DEPENDENCIAS SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE FISCALIZACION
NO. DE CONTROL: RG-11
NUM. OF : 203-7-45-44-0-0030/95
EXP. : MS-001ADA200/94
ASUNTO : Se solicitan los datos y documentos que
se indican.

Toluca, Méx., a 15-ENE-95

LA PILONA S.A. DE C.V.
NORTE 55 No 2262
CIUDAD SATELITE
NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.

Con relación al oficio No. 203-7 45-44-0-3050/94 de fecha 27 de septiembre de 1994 y notificado el día 27 de septiembre de 1994 a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales por el (los) ejercicio(s) comprendido(s) del 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1992; esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México y la Administración local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, en el ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Clausulas SEGUNDA fracción I, CUARTA, SEPTIMA y OCTAVA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 3 de Noviembre de 1989 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 1989 y en la gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de Marzo de 1990; modificado mediante Acuerdo Publicado en el citado Organó Oficial de la Federación de fecha 8 de Julio de 1991; artículos 23 y 24 fracciones III y IV de la ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México; 1 y 10 fracción III del Código Fiscal del Estado; 1, 3, 4, 5, 8 fracciones IV, XII y XIV, 9, 18 fracción I y artículos Cuarto y Quinto transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México; y en el artículo 111 Apartado "B" fracciones V, VI y XXVI y Apartado "F" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Febrero de 1992, reformado y adicionado por Decretos publicados el mismo Organó Oficial de fecha 4 de junio de 1992, 25 de Enero y 20 de Agosto de 1993; Artículo PRIMERO fracción VIII, inciso 3, del Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación

Nº DE OFICIO: 203-7-45-44-0-0030/95
EXP: MS-001ADA200/94

de fecha 25 de Enero de 1995, reformado y adicionado por acuerdos publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 15 de Marzo y 15 de Octubre de 1993, 29 de Junio y 7 de Diciembre de 1994; y artículo 42 fracción II del Código Fiscal de la Federación; se dirige a ese(a) Contribuyente para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala, la cual es:

1.- Aclare por escrito y proporcione copia fotostática de la documentación comprobatoria, que demuestre el origen, de todos y cada uno de los Depósitos Bancarios de la cuenta número 56007-3 del Multibanco Comermer, S.A. a nombre de la empresa La Pilona S.A. de C.V. los cuales no pudieron ser aclarados.

a) Si son por cobranza, mencionar el número de factura, de las que corresponden en el ejercicio sujeto a revisión y así mismo, de las que pudieran provenir del ejercicio anterior al revisado.

b) Si son préstamos personales o bancarios, anexar la documentación soporte de los mismos.

c) Si los depósitos son por traspaesos, indicar el número de cuenta que los emite así como copia fotostática del estado de cuenta y ficha de depósito correspondiente.

d) Si los cheques son devueltos, mostrara su contabilización.

e) Otros conceptos de depósitos, mencionar su origen y su soporte documental.

Los depósitos por aclarar corresponden al ejercicio sujeto a revisión de 1992 y se detallan a continuación:

AÑO	MES	FECHA	DEPOSITO
1992	ENERO	27-01-92	\$ 10 080,000
		30-01-92	5 000,000

			\$ 15 080,000
1992	JUNIO	03-06-92	\$ 25 575,000
		15-06-92	10 220,000
		30-06-92	50 000,000

			\$100 875,000

1992	NOVIEMBRE	04-11-92	\$ 19'000,000
		25-11-92	17'000,000
			\$ 36'000,000
	GRAN TOTAL		\$151'958,000

considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal que las disposiciones anteriormente invocadas le otorgan a estas dependencias.

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:

Lo solicitado se desglosa en dos anexos.

Esta información y documentación deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito firmado por el contribuyente o representante legal en original y dos copias en la Dirección de Fiscalización, Delegación de fiscalización de Naucalpan Sisa en : avenida mexicas No 63, 2 piso, despacho 301, Colonia Santa Cruz Acatlan, Naucalpan, Estado de Mexico, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al aquel en que se le notifique este oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E

SUFRARIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN, EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

C. P. MARIO LOPEZ GARCIA

LIC. AMADO MOTOYA QUINTANAR.

LA FLORES S.A. DE C.V.

OFICINAS DE SERVICIO TECNICO

TEL: 3-26-90-00

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
DE NAUCALPAN
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE
FISCALIZACION
NUMERO DE OFICIO: 20307-45-44-C-0030/95
ORDEN NUMERO: MS-001-ADA200/94

ENERO 26, 1995

A SUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTACION SOLICITADA

DE ACUERDO CON SU OFICIO ARRIBA MENCIONADO, ESTAMOS ENTREGANDO A
USTED LA DOCUMENTACION E INFORMACION SIGUIENTE:

ENERO 27, 1992	\$10'080,000	8'580,000 1'500,000	SE INTEGRA POR LA FAC TURA No 2 Y EL RESTO NO SE PUDO LOCALIZAR. SE ANEXA COPIA DE LA MISMA Y FICHA DE DEPO SITO.
ENERO 30, 1992	5'000,000	5'000'000	NO SE PUDO ACLARAR
JUNIO 3, 1992	25'575,000	20'680,000 4'895,000	FACTURA No.11 / LA DI FERENCIA NO SE ACLARO
JUNIO 15, 1992	10'200,000	10'200,000	NO FUE POSIBLE SU A-- CLARACION.
JUNIO 30, 1992	50'000,000	18'370,000 11'000,000 5'000,000 5'663,000 4'967,000	LA FACTURA No 12. EL SR. LEOPOLDINO DEPO- SITO POR QUE LA COM- PANIA NO TENIA DINERO EL SOCIO ENRIQUE HIZO UN MOVIMIENTO BANCA-- RIO DE CUENTAS Y REM- BOLSO DE CHEQUE PARA GASTOS, EL RESTO NO ACLARO.

NOVIEMBRE 04, 1992	18,000,000	2,750,000	COBRO FACTURA NO. 19
		2,028,000	DEFECTO POR FALTA DE
		3,000,000	LIQUIDEZ. COBRO DEL
			PRESTAMO OTORGADO A
		2,170,000	UN EMPLEADO. EL RESIO
			NO SE PUDO ACLARAR.
NOVIEMBRE 25, 1992	17,000,000	1,750,000	TRASPASO POR FALTA DE
		15,248,000	LIQUIDEZ. LA DIFEREN-
			CIA NOSE PUDO ACLARAR

ESPERANDO HABER CUMPLIDO CON LA SOLICITUD Y NO HABIENDO OTRO EN PARTICULAR, LES ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO Y AGRADECIENDO LA ATENCION QUE HASTA LA PRESENTE, QUEDA DE USTED.

LA FILONA S.A. DE C.V.



SR. LEOPOLDINO SANCHEZ VAZQUEZ

ACTIVA DE INGRESOS

CUENTA SUBCUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
	Bancos		25 575 000	
	Cientes INRAK S.A. de C.V.			20 680 000
	Deudores Diversos Sergio Mandota.			4 895 000
		SUMAS IGUALES		

CONCEPTO

Cobranza del día y reposición de cheques.

CONTROL

HECHO POR	REVISADO	AUTORIZADO	AUXILIAR	DIAMO
<i>[Signature]</i>				
FECHA			FOLIO	
3-06-92				

1004

L A P I L O N A S. A. DE C.V.

FACTURA
Nº 002

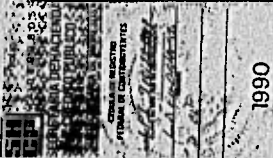
NORTE 25 No 502, SAN PEDRO.

NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

TEL: 3-25-90-00 RFC LPI-810122-B47

FACTURADA A: PROCESADORA LOS ANGELES S.A. DE C.V. NUBIA No 43 ZONA AZUL, ECENTRO	FECHA 26-01-92	
	CONDICION DE PAGO CONTADO	AGENTE D3
	ORDEN DE COMPRA	REVISION FACTURA 26-01-92
CONSIGNATA A:	EMBARCADO POR	DIAS DE PAGO JUEVES

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	C/UNIDAD	IMPORTE
8		SERVICIOS PRESTADOS EN EL PERIODO DEL 15 al 30 DE ENERO DE 1992 15 DIAS LABORADOS	65.00	\$7'800,000
SUB TOTAL				7'800,000.00
IVA				780,000.00
TOTAL				\$8'580,000.00



POLIZA DE INGRESOS

CUENTA	SUBCITA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
		Bancas		10'689'000	
		Cientes Procesadora los Angeles S.A.			8'589'000
		Deudores Diversas. Sergio Mendota.			1'579'000

SUMAS IGUALES

CONCEPTO
Cobranza del día, Reposición de cheques.

FORMA 100-14

CONTROL	RECIBIDA	RECIBIDA	AUTORIZADO	ALICIAJES	DAÑO
	<i>f</i>				
				FECHA	PLA. ZA No.
				27-01-72	

LA PILONA S. A. DE C.V.

FACTURA
Nº 011

MORTE 25 No 502, SAN PEDRO.

NAUCALPAN, ESTADDO DE MEXICO

TEL: 3-25-90-00 RFC LP: 910122-847

FACTURAR A: INRAK, S.A. DE C.V. EL ROSAL # 23, CDL. SAN JOSE	FECHA	05-06-92
	COND DE PAGO	AGENTE
CONSIGNAR A:	CANTADO	02
	ORDEN DE COMPRA	REVISION FACTURA MIERCOLES
	EMBARCADO POR	DIAS DE PAGO VIERNES

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	C/UMOAD	IMPORTE
18		SERVICIOS PRESTADOS EN EL PERIODO DEL 1 AL 15 DE JUNIO DE 1992		
		15 TURNOS	\$65.00	\$17'550,000
		SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE VALORES		1'250,000
SUB TOTAL				\$18'800,000
IVA				1'880,000
TOTAL				\$20'680,000

OFICINA DE REGISTRO
 FISCAL DE CONTRIBUYENTES
 1990

LA PILONA SA DE CV

PROYECTO

30 de Junio de 1992.

1100		Bancas		50'000,000
	01	Multi Banco Comiermen.		
1201		Cientes		18'370,000
	2	Procesadora las Angeles SA.		
2001	-1	Acreedores Diversos.		11'000,000
	03	Leopoldino Sanchez Vazquez.	11'000,000	
	01	Enrique Vazquez.	5'000,000	
1300		Deudores Diversos.....		10'639,000
	1	Carlos Rodriguez	5'663,000	
	3	Diversos	4'976,000	

50'000,000

Como préstamo por 10 días = 11'000,000, cobranza del día.

↓ ↓ ✓ 3

ESTADO DE CUENTA
CUENTA PRODUCT.

LEOPOLDINO SANCHEZ VAZQUEZ

NTE 53-A NUM 24-2
COL SAN SALVADOR XOCHIMANCA
DELEG AZCAPOTZALCO MEX DF

02870 15

MONEDA	CUENTA No
NACIONAL	1256302-9
FOLIO	FECHA EMISION
6,161	01 06 92
PROBADA	AFC

MOVIMIENTOS
DE 16-05-92 a 31-06-92 PLAZA : 001 SUC : 54 FUNC : 200

FECHA	REF.	CONCEPTO	DE MOVIMIENTOS		SALDO
			CARGOS	ABONOS	
		SALDO ANTERIOR			0.00
16		DEP. INICIAL		2,000.000	2,000.000
22	129901	CHEQUE.	666.000		1,334.000
24		DEP. DISPONIBLE		500.000	1,834.000
27	224320	RETIRO C.S.I.	200.000		1,634.000
28	200	RETIRO C.S.I.	200.000		
	174324	RETIRO C.S.I.	1,000.000		
	194324	RETIRO C.S.I.	200.000		234.000
01		COMISION ANUAL	75.000		
		IVA/COMISION.	7.500		
	129902	CHEQUE.	110.000		41.500
06		DEPOSITO SBF		5,027.000	
		DEP. DISPONIBLE		1,930.500	
	129903	CHEQUE.	1,500.000		5,499.000
07	129904	CHEQUE.	2,000.000		3,499.000
08	924227	RETIRO C.S.I.	100.000		
	129905	CHEQUE.	1,930.500		
		DEP. DISPONIBLE		1,000.000	2,468.500
09	129906	CHEQUE.	800.000		
	200	RETIRO C.S.I.	50.000		1,618.500
10	714323	RETIRO C.S.I.	500.000		1,118.500
13	129907	CHEQUE.	100.000		
	129908	CHEQUE...	452.100		
15	129911	CHEQUE...	11,000.000		
15		DEPOSITO SBF		15,000.000	4,568.400

Bancamer, S.A.

Bancamer, S.A.
Institucion de Banca Multiple
Grupo Financiero

SE REPRODUCE CON AUTORIZACION DE (S) SEÑOR(S) ...

Póliza de Cheque

México D.F. a 10 de Mayo de 1992

Carlos Rodríguez Piña

\$ 5'663,000

(Cinco millones seiscientos sesentay tres mil pesos).

Ch. 27


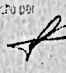
Concepto de Pago

Comprobación de Gastos.

Cuenta	Subcuenta	Nombre de la Cuenta	Parcial	Debe	Haber
1					
2		Dobros Div.		5663000	
3		Carlos Rodriguez			
4					
5					
6					
7		Bancos			5663000
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

SUMAS

Recib. Cheque Hecho por Revisado por Autorizado por Dia o Ajetivos Póliza No

Fortis P COPIA ARCHIVO NUMERICO PC-1022

L A P I L O N A S. A. D E C. V.

FACTURA
Nº 012

NORTE 25 No 502, SAN PEDRO.

HAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO

TEL: 3-25-90-00 PFC LPI-010122-017

FACTURAR A : PROCESA DORA LOS ANGELES S.A. NUBIA No 43 ZONA AZUL, CENTRO	FECHA 19-06-92	
	COND DE PAGO CONTADO	AGENTE 03
	ORDEN DE COMPRA	REVISION FACTURA LUNES
	CONSIGNAR A :	EMBARCADO POR DIAS DE PAGO JUEVES

CANT.	CODIGO	DESCRIPCION	C/UNIDAD	IMPORTE
17		SERVICIOS PRESTADOS EN EL PERIODO DEL 15 AL 30 DE JUNIO DE 1992 15 DIAS LABORADOS	\$65.00	16'575,000
		SERVICIO ESPECIAL		125,000
SUB TOTAL				\$16'700,000
IVA				1'670,000
TOTAL				\$18'370,000



ANALIZA DE INGRESOS

CUENTA	SUBCUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
1100	1	Bancos Multibanco Comermex		19'000.000	
2001	3	Acreedores Diversos Leopoldino Sanchez Vazquez			2'078.000
1201	2	Clientes Procesadora los Angeles S.A.			9'752.000
1300	7	Deudores Diversos Pedro Flores	5'000.000		2'170.000
	1	Carlos Rodriguez	2'170.000		

SUMAS IGUALES

CONCEPTO

Reposición chq. 30. Cobranza del dia. Prestamo.

1004

CONTROL	HECHO EN	REVISADO	AUTORIZADO	ALIBRANES	DAFO
	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA	FECHA
				4. Nov - 92	

Póliza de Cheque

México D.F., a 24 de Octubre de 1992

Pedro Flores Jiménez

5'000.000.-

(Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

Ch. 30

Concepto de Pago

Préstamo.

Cuenta	Subcuenta	Nombre de la Cuenta	Parcial	Debe	Haber
1					
2		Deudores Diversos		5'000.000	
3		Pedro Flores			
4					
5					
6		Bancos			5'000.000
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
				Suma:	

Recibí Cheque Hecho por Revisado por Autorizado por Banco Auxiliares Póliza No.

Cartec

COPIA CONTABILIDAD

PC-1022

BOLETA DE CREDITO

Fecha

Noviembre 25 de 1992.

Cuenta de Débito

1100 Bancas. 77000000
1 Multibanco Comermer.

2001 Acreedores Diversos. 1952,000
3 Leopoldino Sanchez Uazque.

1201 Clientes 15219000
2 Proveedoras Los Angeles SA.

Saldo

Cobranza y Prestamo.

Hecho por: [Signature] Revisado por: [Signature] Aprobado por: [Signature] Date: _____ Asignado a: _____ Puesto: _____
Erteck P.

FI-042

ESTADO DE CUL
CUENTA PRODUCT.

LEOPOLDINO SANCHEZ VAZQUEZ
NTE 53-A NUM 24-2
COL SAN SALVADOR XUCHIMANCA
DELEG AZCAPOTZALCO HEX DE

MONEDA	CUENTA NO
NACIONAL	1256302-9
FOLIO	FECHA EMISION
6,161	01/02/92
PAGINA	RFC

0.2870 15

MOVIMIENTO
DEL 16-12-92 AL 31-12-92 PLAZA | 001 SUC | 54 FUNC | 200

FECHA REF.		CONCEPTO	DE MOVIMIENTOS		SALDO
		SALDO ANTERIOR	CARGOS	ABONOS	
					0.00
16		DEP. INICIAL		2,000.000	2,000.000
22	129901	CHEQUE.	666.000		1,334.000
24		DEP. DISPONIBLE		1,500.000	2,834.000
25	0	TRASPASO	1,752.000		1,082.000
28	200	RETIRO C.S.I.	200.000		
	174324	RETIRO C.S.I.	448.000		
	194324	RETIRO C.S.I.	200.000		234.000
01		COMISION ANUAL IVA/COMISION.	75.000		
	129902	CHEQUE.	7.500		41.500
06		DEPOSITO SBF		5,027.000	
		DEP. DISPONIBLE		1,930.500	
07	129903	CHEQUE.	1,500.000		5,499.000
08	129904	CHEQUE.	2,000.000		3,499.000
	924227	RETIRO C.S.I.	100.000		
	129905	CHEQUE.	1,930.500		
		DEP. DISPONIBLE		1,000.000	2,468.500
09	129906	CHEQUE.	800.000		
	200	RETIRO C.S.I.	50.000		1,618.500
10	714323	RETIRO C.S.I.	500.000		1,118.500
13	129907	CHEQUE.	100.000		
	129908	CHEQUE...	452.100		

Debitacion de Fiscalización Navarolpan:

3050/94

LA PUNTA SA DE CV.

25/11/94

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

11-94

SUMARIA DE DEPÓSITOS BANCARIOS.

11-94

1992	Agude Proximos Otorgados	1 Clientes	2 Acordados Diversos	3 Depositos No Aclarados	4 Traspasos	5 Reembolsos de Cheques Por gastos	6 TOTAL Depositos
1	Enero	0	25190000	6500000			31690000
2							
3	Junio	39050000	11000000	20082000	5000000	5663000	
4							
5	NOVIEMBRE	5000000	29002000	2078000	13418000	1752000	5780000
6							
7	TOTAL	5000000	73242000	13078000	44000000	6732000	11413000
8		✓	✓	✓	✓	✓	✓
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							
39	De Analitica						
40	✓ Somas						
	✓ Cuentas Cerradas.						

Declaración de Pagar por Impuestos

LA PILETA S.C. DE C.V.
 UNANIMO O UNICO AGRAVADO
 SUMA DE LOS AGRAVADOS

3050/90
 11-93
 11-94

1992	Mes.	IMPORTE	IVA	TOTAL
	ENERO	7 500 000	950 000	10 450 000
	FEBRERO	7 300 000	730 000	8 030 000
	MARZO	6 430 000	643 000	7 073 000
	ABRIL	12 500 000	1 250 000	13 750 000
	MAYO	15 100 000	1 510 000	16 610 000
	JUNIO	9 550 000	955 000	10 505 000
	JULIO	19 590 000	1 959 000	21 549 000
	AGOSTO	15 920 000	1 592 000	17 512 000
	SEPTIEMBRE	7 560 000	756 000	8 316 000
	OCTUBRE	1 300 000	130 000	1 430 000
	NOVIEMBRE	3 500 000	350 000	3 850 000
	DICIEMBRE	4 450 000	445 000	4 895 000
	TOTAL	140 000 000	18 000 000	158 000 000
		✓	✓	✓

1. Analíticas y Pagos
 2. Sumas
 3. Balance Cerrados

Declaración de Fiscalización Nueva/Don

L & P. LONSA SA DE CV.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Cédula Rectificadora de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

30.50/84
03-95
03-75

	INGRESOS	IVA Traslada do.	IVA acreditable	Saldo a favor	TOTAL		Pagos Provisionales	Saldo a	
					IVA Acreditada	Saldo a Cargo		Cargo	Favor.
ENERO	29400000	2940000	1540000		1540000	1400000	750000	650000	
FEBRERO	23250000	2325000	2455455		2455455	130455	90000		220455
MARZO	30710000	3071000	1620000	220455	1840455	1230545	1930000		699455
ABRIL	30950000	3095000	1315000	699455	2014455	1080545	1780000		699455
MAYO	32450000	3245000	1745000	699455	2444455	800545	1500000		699455
JUNIO	55582000	5558200	1851000	699455	2550455	3007745	1520000	1487745	
JULIO	37010000	3701000	1395000		1395000	2306000	930000	1376000	
AGOSTO	17610000	1761000	486545		486545	1274455	400000	874455	
SEPTIEMBRE	7800000	780000	705000		705000	75000	75000	0	
OCTUBRE	7500000	750000	3401000		3401000	2651000	300000		2951000
NOVIEMBRE	26283455	2628345	1336000	2951000	4287000	1658655	125000		1783655
DECIEMBRE	25454545	2545455	150000	1783655	1933655	661800	600000	11800	
TOTAL	329000000	32400000	18000000	7053475	35053475	11836635	10000000	4400000	

De SOMERIAS.
/ Somas
// Cálculos Rectificados.

Stamp

Delegación de Fiscalización, Navecalpan

~~LA PLANTA SA DE CV~~

IMPUESTO ACTUALIZADO AGRREGADO

CEDULA DE ACTUALIZACION Y RECARGOS

1992.

3050194

~~03-95~~
03-95

IMPUESTO HISTORICO	I.N.P.C anterior al mes más reciente	I.N.P.C anterior al mes más Antigo	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO	% Recargos	TOTAL DE RECARGOS	50% Sanción	TOTAL DE IMPUESTO OMITIDO	
ENERO	650000	133.029	79.7786	1.6674	1083810	89.81	973370	541905	2599085
JUNIO	1487745	133.029	84.3199	1.5776	2347066	82.31	1931870	1173533	5452469
JULIO	1376000	133.029	84.8906	1.5670	2156192	80.81	1742418	1078096	4976706
AGOSTO	874455	133.029	85.4265	1.5572	1361701	79.31	1079965	680851	3122517
DICIEMBRE	11800	133.029	88.0488	1.5708	17827	73.31	13069	8914	39810
	<u>4400000</u>				<u>6966596</u>		<u>5740692</u>	<u>3483299</u>	<u>16190587</u>
							20% Multa sobre Pagos Provisionales	880000	
								<u>17070587</u>	

De Sumas
 ✓ Sumas
 " Cuentas liquidadas

1992



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
- ACTUACION CONJUNTA -
INFORME DE AUTOCORRECCION DE REVISIONES DE ESCRITORIO
DELEGACION DE FISCALIZACION DE: NAUCALPAN

FECHA: 12-05-95

REGIMEN FISCAL: <u>GENERAL XX</u>	DATOS SIMPLIFICADO <input type="checkbox"/>	GENERALES PEQUEÑOS <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>	ESPECIFIQUE <input type="checkbox"/>
CONTRIBUYENTE: <u>LA PILONA S.A. DE C.V.</u>	DOMICILIO: <u>NORTE 55 No 2262, CIUDAD SATELITE</u>	R.F.C.: <u>LPA-900116-FZ1</u>	Nº DE ORDEN: <u>MS-001-ADA20044</u>	
GIRO: <u>VENTA DE SERVICIOS DE PROTECCION</u>	EJERCICIO A REVISAR: <u>1992</u>	FECHA DE INICIO DE OPERACIONES: <u>90-01-16</u>		

FECHA DE NOTIFICACION <u>27-09-94</u>	CONTESTO: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	FECHA <u>26-10-94</u>
TOTAL <input checked="" type="checkbox"/>	PARCIAL <input type="checkbox"/>	
1ª MULTA IMPORTE NS _____	FECHA DE NOTIFICACION: _____	
2ª MULTA IMPORTE NS _____	FECHA DE NOTIFICACION: _____	

DATOS DE COMITES			
1er. COMITE <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA <u>12-05-95</u>	2º. COMITE _____	FECHA _____
3er. COMITE _____	FECHA _____		
FECHA DE COMITE: _____	ANTERIOR: _____	ACUERDO: _____	
	EVALUACION DE RESULTADOS _____	REVOCAION: _____	
SE PRESENTA A COMITE DE POR: _____	VALORACION DE PRUEBAS <input checked="" type="checkbox"/>		

ANTECEDENTE DE PROGRAMACION

SEGUN VOLANTE DE PANTALLA LA CONTRIBUYENTE LA PILONA S.A. NO HA PRESENTADO DECLARACION ANUAL POR \$ 280'000,000 POR EL EJERCICIO DEL 1992.

DESAHOGO DEL ANTECEDENTE		
ANTECEDENTE DE PROGARMACION.	DOCUMENTACION DEL CONTRIBUYENTE.	DIFERENCIAS
\$280,000,000	280,000,000	0.-

INFORMACION Y DOCUMENTACION SOLICITADA	ENTREGO		FECHA
	SI	NO	
1) SOLICITUD DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	X		26-10-94
2) DECLARACION ANUAL Y DECLARACION DE PAGOS PROVISIONALES	X		26-10-94
3) DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES C/CLIENTES Y PROVEED.	X		26-10-94
4) LIBRO DE CONTABILIDAD DIARIO MAYOR	X		26-10-94
5) FOLIZAS DE REGISTRO CORDABLE DE DIARIO C/SOPORTE DOCUMENTAL	X		26-10-94
6) DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS	X		26-10-94
7) DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE SUS DEDUCCIONES	X		26-10-94
8) BALANZAS DE COMPROBACION MENSUALES Y AL CIERRE DEL EJERCICIO	X		26-10-94
9) REGISTROS AUXILIARES DE LAS CUENTAS DE BALANCE	X		26-10-94
10) COPIA DE TODOS SUS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	X		26-10-94
11) COPIA LEGIBLE DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS	X		26-10-94
12) INTEGRACION MENSUAL DEL I.V.A.	X		26-10-94
OIRA INFORMACION Y/O DOCUMENTACION SOLICITADA		ESPECIFIQUE	

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA DESARROLLADOS		
PREVISTOS SEGUN PLANEACION	EXTENSION O ALCANCE	RESULTADOS
DESAHOGO DE ANTECEDENTE	100%	0.-
PRUEBA DE BANCOSTRES MESES	33%	NS44'000 .-
PROCEDIMIENTO DE INGRESOS	100%	0.-
PROCEDIMIENTO DE I.V.A.		
ACREDITABLE	100%	0.-

CUENTAS BANCARIAS	
BANCO <u>MULTIBANCO</u> CUENTA Nº <u>56007-3</u>	ENGRANADAS A CONTABILIDAD SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
BANCO _____ CUENTA Nº _____	ENGRANADAS A CONTABILIDAD SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
BANCO _____ CUENTA Nº _____	ENGRANADAS A CONTABILIDAD SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 - ACTUACION CONJUNTA -
 INFORMACION DE AUTOCORRECCION DE REVISIONES DE ESCRITORIO
 CONTRIBUYENTE: LA PILONA S A DE C V

	DECLARADO NS	DETERMINADO NS	DIFERENCIA NS
INGRESOS	280,000	324,000	44,000
I.V.A. CAUSADO	28,000	32,400	4,400
I.V.A. ACREDITABLE	18,000	18,000	0
I.V.A. A FAVOR DE EJERC. ANTERIORES			
DIFERENCIA A CARGO	10,000	14,400	4,400
DIFERENCIA A FAVOR			
FACTOS PROVISIONALES	10,000	10,000	0
NETO A CARGO	0	4,400	4,400
NETO A FAVOR			
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION	30-03-95		

IRREGULARIDADES (CIFRAS EN NUEVOS PESOS)		
CONCEPTO	IMPORTE	FUNDAMENTO LEGAL
DEPOSITOS NO ACLARADOS (INGRESOS OMITIDOS)	S 44'000,000	IVA \$4,400,000
		ART. 59 FRACC. III Y IV DEL C.F.F.
BASE PARA I.S.R.		
ANEXO 1 (IRREGULARIDADES EN I.V.A. ACREDITABLE)		

CREDITO FISCAL DETERMINADO (CIFRAS EN NUEVOS PESOS)						
EJERCICIO	IMPUESTO HISTORICO	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA FONDO	FORMA	TOTAL
	1992	\$4'400,000	6'966,596	5740692	3483299	880000
FUNDAMENTO LEGAL ART. 76, '17A, 78, 21 DEL C.F.F.						

ACUERDOS DE COMITE			
SE AUTORIZA CITA	SI	NO	FECHA
DELEGACION	ADMINISTRACION		
RAZONES DE LA NO AUTORIZACION			

PERSONAL QUE INTERVIENE POR LA A.L.A.F.N.	
NOMBRE	FIRMA
ADMINISTRADOR	C.P. MARIO LOPEZ GARCIA
SUBADMINISTRADOR	LIC. LEOPOLDO DIAZ GARCIA
JEFE DE DEPARTAMENTO	C.P. ANTONIO LOPEZ QUEZADA
COORDINADOR	LIC. GRACIELA GARCIA NIETO
AUDITOR	C. AGUSTIN MORALES MORALES

PERSONAL QUE INTERVIENE POR LA DELEGACION DE FISCALIZACION	
NOMBRE	FIRMA
DELEGADO	C.P. MARIO TELLEZ GONGORA
COORDINADOR DE JEFES DE DEPTO.	CP. MATIAS GARCIA DIMAS
JEFE DE DEPARTAMENTO	LIC. GERARDO MOSQUETA PAZ
COORDINADOR	C.P. CECILIA GONZALEZ CASTREJON
AUDITOR	C. CARLOS ERNESTO GONZALEZ PONCE
COMITE DE EVALUACION CELEBRADO EL DIA 12-05-95	

Administración Local de Auditoría Fiscal y Contable
 La Piedad S.A de C.V.
 Ejercicio 1992.
 Año: Conclusiones.

100

M.H.S. 05/11

Concepto.	Declarado	Determinado	Diferencia
Total de ingresos.	280,000.-	324,000.-	44,000.-
Total deducciones.	<u>188,000.-</u>	<u>188,000.-</u>	0.-
Utilidad Fiscal.	92,000.-	136,000.-	44,000.-
Pérdido Fiscal.	<u>0.-</u>	<u>0.-</u>	0.-
Resultado Fiscal.	<u>92,000.-</u>	<u>136,000.-</u>	<u>44,000.-</u>
Impuesto Determinado.	82,200.-	47,600.-	
Pagos provisionales.	<u>35,000.-</u>	<u>35,000.-</u>	
Impuesto a cargo o favor.	280.-	<u>12,600.-</u>	

Administración Local: Auditorio Fiscal de Nezumpan
La Piedad S.A. de C.V.
Ejercicio 1992
Área: Determinación Crédito Fiscal.

100.1

MM8 0592

Impuesto historico	12,600.-
Actualización:	
$\frac{\text{IIPC Mayo 1995} = 133,029}{\text{IIPC febrero 1993} = 91,1616}$	<u>4592.-</u>
Impuesto actualizado	<u><u>18,385.92</u></u>
<u>Recargos:</u>	
1993 Abnl. Dic - 21.80	
1994 Enero - Dic - 29.51	
1995 Enero - Mayo - 15.00.	
66.31 %	12,311.70.
Multa 50%	<u>9,193.96.</u>
Total Crédito Fiscal.	<u><u>37,779.58.-</u></u>

1002

Administración Local de Autarquía Fiscal de la Ciudad de
 La Pilonas a.d.c.u.
 Ejercicio 1992
 ACTUALIZACIÓN Y RECAUSAS DE CREDITO FISCAL

MMA
 0595

	1993	1994	1995	
ENERO		3.00%	3.00%	
FEBRERO		1.60%	3.00%	
MARZO		1.39%	3.00%	
ABRIL	2.70%	1.70%	3.00%	
MAYO	2.70%	2.25%	3.00%	
JUNIO	2.70%	2.86%		
JULIO	2.60%	2.90%		
AGOSTO	2.20%	3.00%		
SEPTIEMBRE	2.40%	3.00%		
OCTUBRE	2.20%	2.80%		
NOVIEMBRE	1.80%	2.34%		
DICIEMBRE	2.50%	2.7%		
TOTAL	21.80%	29.5%	15.00%	66.31
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN				
MAYO 1995	133.049	= 1492		
FEBRERO 1993	91.1616			

0595

T. 102

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

Se puede concluir que es de suma importancia el establecimiento de un buen control interno, además de establecer políticas, normas y reglas las cuales servirán para una mayor vigilancia y custodia de los activos al igual que de cualquier otro bien tangible o intangible perteneciente a la empresa.

Se observa que la autoridad y el contribuyente tienen opciones para poder presumir en los depósitos bancarios un ingreso, como el contribuyente puede demostrar lo contrario basado en los derechos y obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en el Código Fiscal de la Federación.

Cuando el contribuyente no aclaró los depósitos bancarios observados o no aclaró algunos, la autoridad procede a determinar un crédito fiscal basados en las leyes de su competencia, además de darles a conocer sus diferencias al notificar oficio de observaciones, procediendo de esta manera a elaborar la resolución de la autoridad, la cual es una liquidación donde el contribuyente puede o no ganar el juicio.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

GUIA SUAREZ, ALICIA.EL CONTROL INTERNO Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, 1992. TESIS.

COMISION FISCAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 1995.

DIRECCION DE NORMATIVIDAD, MANUAL GENERICO DE REVISIONES Y LIQUIDACIONES DE GABINETE PARA A.F.F.'S, 1991

INDETEC,AUDITORIA A RENGLON ESPECIFICO, MARZO 1991

SUMARIO FISCAL, THEMIS, 1995

BUSTOS FELICIANO DAVID. LA AUDITORIAFISCAL DEL I.V.A. POR LA TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.1993

REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.H.C.P. THEMIS 1993

SYDNEY DAVINSON.ROMAN L.WEIL. BIBLIOTECA MCGRAN-HILL DE CONTABILIDAD,MARZO 1990. MEXICO.

MORENO FERNANDES JOAQUIN. CONTABILIDAD INTERMEDIA 1.1992 MEXICO.

INSTRUCTIVO II REVISION-LIQUIDACION DE AUDITORIA INTEGRALEN MATERIA DE I.V.A..S.H.C.P. 1990. MEXICO.